

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN

ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBLEMÁTICA ACTUAL EN MATERIA DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LIC. EN DERECHO

PRESENTA

MARIA GUADALUPE BAUTISTA CRUZ

ASESOR: JOEL HÉCTOR VILLARREAL LUNA





Fecha: Septiembre / 2003





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SI Lias por estar conmigo siempre

Sedicado a mi hijo Nicolds Sat quien me dia la fuerza pura continuar y a quien le debo este momento.

> Ho cumplido mi promesu y mi sueño. Por Ti

> > Gracias hija

TESIS CON FALLA DE ORIGEN cil mi compañero

Luis Moreles Yañex

Par estar conmigo en los momentos más dificiles y por compartir los momentos felices juntos. A mis Padres Olga Erux Gantillan José Juan Bautista Juárex Por enseñarme el camino de la vida

Ol mis Queridos Hormanos

Susana, Olya y José Juan Bautista Cruz Por que han sido hermanos de sangre y de vida Por su apoyo incondicional, por estar conmigo siempre y en todo momento

Por que siempre serán parte importante en mi vida.

Gracias



El mi Universidad Nacional Elutónoma de Altrico El mi Escuela O accional de Estudios Profesionales- Eleatlán

I onde pase momentos inolvidables I onde hice a los mejores amigos I onde aprendt no solo la teoría sino también de la vida Hoy conservo en mis recuerdos lo mejor de osa etapa I en mi vida a mis mejores amigos Gracias

OS mi Pats

A mis Alaestros que han sido compañeros y asesores durante todo este tiempo Áracias

> Cl mis siempre amigos y seres queridos Que siempre estanieron para darme cariño Tuerza, Comprensión y Entasiasmo. Gracias a Todos Ustreles.



I

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

El Hombre y la Sociedad

	•	
1.1.	1 La Idea del Estado	7
	erminante para Alcanzar El Bien	12
Común		
1.1.	3 El Estado de Derecho como Presupuesto de la Seguridad Pública	17
	Noción de Seguridad Pública como un echo Constitucional	20
	Distinción entre Seguridad Pública y uridad Nacional	26
	CAPITULO SEGUNDO	
2.1 Mex	Constitución de los Estados Unidos icanos 1917	34
2.2	Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000	45
	Programa Nacional de Seguridad Pública 5-2000	53
2.3 Ley General que Establece Las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública		6
	CAPITULO TERCERO	
3.1	Ciclo de la Información Confidencial	70
3.2	Planificación y Búsqueda de Información	71
3.3	Manejo de Información Confidencial	72
3.4	Importancia de La Información en la	75
		TUGIC CON

Seguridad Pública

CAPITULO CUARTO

4.1 Falta de Coordinación entre las Instar Involucradas para el Adecuado Flujo de la Información	ncias8
4.2 Inadecuado Uso y Manejo de la Informa Almacenada	ación9
4.3 Propuesta de Profesionalización del Personal que tiene Acceso a Información de	·9
Carácter Confidencial y que labora en las Instituciones de Seguridad Pública	
4.4 Propuesta de Adecuación de un Marco Jurídico que De Protección Adecuada a la	
Información que Fluye con Carácter Confidencial Acorde a las Políticas Nacional sobre Seguridad Pública	
Canalysianos	

Anexo Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Bibliografía



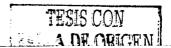
INTRODUCCIÓN

La Seguridad Pública en México muestra señales de varias décadas de atraso, ciertamente la inseguridad no es un problema exclusivo de nuestro país y menos imputable a su etapa de desarrollo, en vista de que naciones altamente industrializadas padecen con mayor severidad los estragos del desempleo y el oclo reflejados en la aparición de inseguridad pública como muchos de los males que aquelan a las sociedades modernas.

La injusticia tiene múltiples rostros e infinidad de causas; identificar unos y combatir otras es la vía para fortalecer el estado de derecho, la paz social y, con ambos la estrategia para un combate frontal y definido contra la delincuencia.

En el presente trabajo se tratara de dilucidar la importancia que la información juega dentro de la sociedad actual así como dentro de la Seguridad Pública, ya que nuestro país apenas inicia una cultura en cuanto al tratamiento de información así como de su clasificación, lo cual es trascendente, considerando que la información como conquista social y como obligación del gobierno es base fundamental a través de la cual se busca transparentar las acciones de gobierno, asimismo no menos importante es el papel que juega ésta en materia de Seguridad Pública ya que en esta integración compromete la realización de acciones que conlleven el ataque de la delincuencia que desafortunadamente cada vez es mas creciente, pues cuenta con entrenamiento, armamento e información, por lo que de esta manera se ha puesto por encima de las autoridades encargadas de resguardar este bien que es tarea del Estado Mexicano y que desafortunadamente se encuentra rebasado por la delincuencia.

La problemática que enfrentan los actuales cuerpos policíacos en cuanto a capacitación, falta de una buena remuneración económica, falta de ética y valores de los que deberían ser portadores como representantes de la Ley, la corrupción que



existe y en ocasiones el inadecuado manejo administrativo, el cual no es inmune a los malos manejos que la "necesidad" los lleva realizar.

Así pues, la información ha tomado es muy importante en la actualidad y siendo esta una de las preocupaciones internacionales, nuestro país ha tratado de estar a la vanguardia emitiendo nuevas leyes tales como la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad. Pública, de la cual se realizará un breve análisis en el cual se señalara que falta mucho por definir y reglamentar lo que produce problemas de coordinación entre las diferentes instancias que tengan la obligación de llevarla acabo pues a falta de reglamentación ciara y precisa quedan fuera muchas variantes que son importantes en la definición de responsabilidades.

Asimismo se hacen breves algunas menciones en cuanto a conceptos que considera la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las cuales son importantes para el presente trabajo al definir en forma clara lo que para nuestro gobierno se considera información confidencial. Y la necesidad que existe de contar con servidores públicos capacitados para realizar la clasificación de información y de la forma en que esta debe ser resguarda, ya que actualmente muy poco se conoce y mucho menos la existencia de este tipo de personal el cual debe ser seleccionado con ciertas características en cada uno de los casos particulares, debiendo contar con todas las facilidades en la realización de su labor así como una continua capacitación pues el tratamiento de información debe considerarse una tarea delicada en cuanto a que una Nación podría estar en manos de terceros con el simple hecho de hacerse llegar información vital. Es así como se hace una propuesta de profesionalización del personal que tiene o tendra acceso a información de carácter confidencial y que labora en instituciones de Seguridad Pública.

Asimismo, se propondrá la adecuación de un marco jurídico que de protección adecuada a la información que fluye con carácter confidencial, y que deberá ser acorde a las políticas nacionales sobre Seguridad Pública, dentro del cual se realizará un breve señalamiento de lo que en otros países con un poco mas de adelanto en esta materia se ha venido haciendo con la salvedad de que no todo lo hecho es aplicable a nuestro país y que deberán considerarse generalidades en este aspecto, ya que las especificaciones deberán realizarse por mexicanos encargados de realizar un análisis minucioso de nuestras necesidades como sociedad, gobierno y de la diversidad que enmarca a todo el territorio mexicano.

Cabe mencionar que el Estado Mexicano ante la creciente necesidad de estar a la vanguardia de los cambios nacionales e internacionales y de las necesidades creadas por los mismos actos que la globalidad implica, ha creado estas dos leyes anteriormente mencionadas, pero también es cierto que falta mucho por hacer y que es una tarea conjunta entre gobernantes y gobernados pues el bien trasgredido es nuestra seguridad, la de nuestras familias y la de nuestro país.

La seguridad como concepto determina garantía a nuestros bienes, paz, tranquilidad y la realización de nuestros actos y el pleno ejercicio de nuestros derechos ya sea individuales o colectivos; Sin seguridad esto no es posible y el resultado es un caos social con resultados negativos e irreversibles que esperemos no llegar a ver en nuestro país.

PRIMER CAPITULO

EL HOMBRE Y LA SOCIEDAD.

El hombre ante la constante interrogante de su origen a sustentado tres clases de teorías las cuales son: la teoría teológica, la racionalista y la biológica.

La primera considera al hombre desde el punto de vista de su origen divino, es una criatura de Dios hecha a su imagen y semejanza. Esta teoría en la edad media tuvo plena vigencia.

La segunda teoría de origen en la opinión griega y romana, ubican al hombre como un ente nuevo que ha adoptado una forma distinta de actuar y pensar. Puramente técnica desinteresada y programática, preocupado por fines prácticos y dirigidos hacia éstos, la razón es la característica específica en esta teoría.

La tercera teoría considera al ser humano en cuanto a su origen natural, es decir, como una etapa de la evolución gradual de la naturaleza orgánica, cuya característica esencial es su avanzada complejidad anatómica y fisiológica.

Así también se distinguen tres edades evolutivas del hombre en la Tierra como lo son:

La edad de piedra, la de bronce y la de hierro. La edad de piedra se subdivide en dos:

Edad paleolítica o de la piedra tallada, en que los hombres fueron cazadores, y Edad neolítica o de la piedra pulimentada, en que los hombres fueron agricultores.

"El hombre cuando empezó a vivir en forma organizada y sedentaria, cambiando así su vida nómada, y aceptando correspondiente existencialidad de vida y ayuda mutua para lograr el blen común, la justicia, la propia seguridad, el manejo del fuego y a residir en un

determinado espacio o territorio, y su cuerpo obtuvo la posición erecta surge un responsable de grupo u horda. "1

Este hombre cuyas características o peculiaridades eran fieras salvajes o indomables o guerreros, con motivo de defender a los suyos o bien para dar seguridad al lugar donde residían, se convirtieron en responsables de su grupo u horda; y que posteriormente se convirtieron en los guías, responsables o jefes como por ejemplo: los sacerdotes, jefes querreros o de milicia, reyes, monarcas y emperadores.

Es así como el hombre agrupado y satisfecho de sus necesidades primarias a través de sus instintos naturales y de su inteligencia cada vez mayor, y de su habilidad con las manos, construye un mundo social diverso al de la naturaleza cuyas fuerzas lo dominan. Ese orden es el mundo de lo social, cultural y de bienestar, resultado de un trabajo en común, de sus luchas por la supervivencia de un afán por alcanzar una vida justa, armónica y civilizada, protegida por valores como la libertad, justicia social, derecho, etc.

La sociedad tiene ciertos elementos que la caracterizan y que son:

- 1.- Grupo humano coherente de acción general y unitaria
- 2.- Grupo que se propone la cooperación y la realización de fines o intereses principales como su propio mantenimiento, su preservación y su continuidad biológica.
- 3.- La obra social es continua, apremiante y arraigante para estimular las relaciones sociales complejas de seres humanos diversos en sexo, edad, condición económica, etc:

¹ Martínez Garnelo, Jesús, Seguridad Pública Nacional, Primera Edición, Editorial Porrúa México 1999, Pág 11

- 4.- El asentamiento territorial es necesario para asegurar la subsistencia y la acción social permanente:
- 5.- El grupo social es actuante, estimulante de la acción cultural colectiva en sus variadas relaciones y procesos y sobre la base de que dentro de una sociedad pueden existir multitud de culturas y de que dentro de un Estado se pueden manifestar varias Naciones.
- 6.- El grupo social imprime su propio carácter a las creaciones sociales de tal modo, que hasta en la misma obra individual, en el creador excepcional o en el genio, aparece todo lo que es experiencia o sentido social. El grupo social adquiere conciencia de su unidad espiritual e histórica. Hay una conciencia social inicialmente rudimentaria y progresiva que va imprimiendo en el hombre sus características mentales.

Los seres humanos hasta nuestros días, *viven en sociedad*, así se originan una complejidad de fenómenos, acciones y reacciones sociales, que se traducen en múltiples instituciones políticas, económicas, jurídicas y sociales, que forman el marco en que se desenvuelve la vida de relación.

El fenómeno político y social, la conducta humana, las instituciones creadas y en general las sociedades políticamente organizadas para el resguardo y seguridad de sus integrantes, forman parte sustantiva de la sociedad.

Actualmente individuo y sociedad se encuentran totalmente interrelacionados en una realidad de día con día de costumbres, cultura, idioma, derechos, obligaciones, rutinas y de males, la existencia de cada uno de ellos tiene una funcionalidad y una justificación socialmente vinculadas entre sí, en estos momentos se podría decir que el individuo y la

sociedad mexicana se encuentran en un momento difícil derivado de los cambios sociales, políticos y culturales que se han venido sucediendo a través de fines del siglo XX e inicios del siglo XXI que han exigido cambios al interior y exterior de nuestro país y que por el momento solo nos ocuparemos de lo que ha sucedido, en lo que se refiere a los individuos, la sociedad actual y la Seguridad Pública.

A partir del nuevo siglo se ha experimentado una nueva etapa y parteaguas en lo que a Seguridad Pública pueda referirse al darnos cuenta que la Seguridad es un bien que por su objeto se había considerado inherente al hecho de existir como sociedad dado que este fue y es uno de los principales motivos por los que el hombre se ha agrupado y dada la decadencia de las sociedades, y la pérdida de valores cívicos nos vemos actualmente amenazados por una gran inseguridad social, ética, jurídica, etc.

La carencia de ética, métodos, y compromisos que se han venido acumulando a través del tiempo resultan ser un gran problema en el avance a la solución de controversias sociales, por lo que los individuos y la sociedad en general se encuentran en un proceso de análisis y estudio del papel que jugaran ambos en una sociedad cada vez más exigente de sus derechos, y mas cuidadosa en cuanto a su seguridad se refiera pues los últimos acontecimientos a nivel nacional e internacional lo ameritan, la inseguridad cada vez se presenta con mayor frecuencia y con daños cada vez mas fuertes e irreparables por lo que el nivel de conciencia individual y colectivo se ha vuelto más sensible a los problemas sociales así como los orígenes de los mismos por lo que en la actualidad se buscan soluciones que beneficien a los grupos más vulnerables y que se vean reflejados en una menor problemática social y una mejor calidad de vida.



Actualmente nos encontramos en un momento de crisis hombre y sociedad, lo que nos pone estar alertas a nuevos cambios dentro y fuera de nuestro territorio en cuanto a reglas y comportamientos que garanticen la seguridad de las personas en cualquier parte del mundo.

LA IDEA DEL ESTADO

El hombre al haberse agrupado dentro de una sociedad con las mismas costumbres, ideas, fines, objetivos, etc: Aparece el Estado al cabo de una larga evolución como un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en una institución o ente público superior, soberano, coactivo y con poder.

A lo largo de la historia se han manejado diversas teorias acerca del origen del Estado, algunas de ellas son las siguientes:

Primera Etapa

Platónica.- En la que se concibe al Estado como un hombre gigantesco, integrado por labradores, militares y los magistrados. El filósofo es el mas sabio y virtuoso para gobernar, en un régimen aristocrático.

Mas tarde incorpora el orden jurídico como necesario a la vida política.

Aristotélica.- Su doctrina se basa en la idea de que hay un orden natural, derivado de la esencia misma de las cosas y la naturaleza racional del hombre. Parte de la comunidad, considera que el hombre es un animal político, que en la sociedad política logra su perfección y el bien en grande escala, siendo la injusticia el mayor mal.

Tomismo.- "Se basa en principlos universales de descripción, interpretación y valorización de los denominados políticos"², se funda en la armonía y coincidencia "Dios y la naturaleza, la fe revelada y el conocimiento racional los dones naturales y la obra de la gracia divina en el hombre, no se oponen, si no que se armonizan y complementan. Justifica la comunidad política como instrumento necesario para el desarrollo correcto de la sociedad, considera que la monarquia es la mejor forma de gobierno, en un gobierno mixto con participación de monarca, la democracia y la aristocracia.

El contractualismo es un sistema basado en las doctrinas del contrato social y tres son las figuras mas consideradas: Thomas Hobbes, John Locke y Jean Jacques Rousseau.

Thomas Hobbes.- sustenta que el soberano no es una parte para el contrato si no la creación del mismo, donde el súbdito es el autor de todos los gobernantes y por consiguiente no ha de lamentarse de las acciones de los gobernantes, ya que esto sería en perjuicio para él. Al soberano le corresponde el establecimiento de la paz y defensa comunes a todos los hombres.

John Locke.- Cree que al existir injusticia se hace necesaria la creación, por el acuerdo de todos, una sociedad política en la que su totalidad residiese el poder soberano, pero siendo su ejercicio encomendado a un grupo de personas, solo en la medida necesaria para preservar los derechos fundamentales de todos los hombres a la vida, libertad, y propiedad. Este poder se manifiesta como legislativo en el parlamento y como ejecutivo

Serra Rojas, Andrés, Teoria del Estado, Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1998 pag 173



en los órganos de esta índole. Hay un tercer poder confederativo que se ocupa de las relaciones exteriores.

Juan Jacobo Rosseau.- Sostiene que los hombres se pusieron de acuerdo para crear artificialmente la sociedad política. Cedieron sus derechos naturales y la comunidad los devuelve en protección a sus derechos:

Aquí el poder no es transmitido a un hombre o grupo de hombres si no a la comunidad entera. Ella es depositaria de la soberanía. Su manifestación es la voluntad general, que no se representa por que tiene razón. La voluntad general es la expresión de la suma mayoritaria de voluntades en todas las decisiones.

El positivismo y su máximo exponente Auguste Comte sostienen principalmente lo siguiente:

- 1.- " La ciencia es el único conocimiento posible y el método de la ciencia es el único válido.
- 2.- El método de la ciencia es puramente descriptivo en el sentido de que describe los hechos y muestra las relaciones constantes entre los hechos, que se expresan mediante las leyes y permiten la previsión de los hechos mismos o en el sentido que muestra la génesis evolutiva de los hechos mas complejos partiendo de los simples.
- 3.-El método de la ciencia se extlende a todos los campos de la indagación y de la actividad humana y la vida humana en su conjunto, ya sea particular o asociada, debe se quiada por dicho método."³

¹ Augusto Comte citado por Serra Rojas, *Teoria del Estado*, Decimocuarta Edición.Editorial Porrúa, México 1998 pág 178



Las teorias jurídicas tienen a dos exponentes predominantes que son:

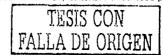
George Jellinek.-"Para quién el Derecho es lo mínimo de lo que debe precisar la sociedad en cada momento para continuar viviendo, por lo que conviene que sea elaborado de un modo sistemático por una voluntad siempre la misma, de suerte que favorezca los intereses que esta llamado a amparar y auxiliar". Este es el fin del Estado y su justificación, el de favorecer los intereses solidarios individuales, nacionales y humanos en la dirección de una evolución progresiva y común.

Hans Kelsen.- Parte de la idea de que el Estado como objeto de la ciencia del Derecho tiene que ser o la totalidad del orden jurídico o un orden jurídico parcial, y agrega: " El Estado es el orden jurídico. Como sujeto de los actos del Estado, es solo la personificación del orden jurídico. Como poder, no es otra cosa sino la vigencia de este orden jurídico."

Todas estas teorías y corrientes ideológicas representaron en su momento la justificación en la forma de vivir de cada sociedad, en una época determinada bajo un orden específico, y de lo que se ha observado de conformidad ha esta, se añaden o se omiten conceptos. Pero las ideas fundamentales o básicas no han cambiado a diferencia de las circunstancias, de modo, tiempo y lugar que cambian constantemente.

Lo que nos lleva a determinar que la organización social por excelencia es el Estado, que bajo diversos esquemas de operación, hace posible la perpetuidad de comunidades cuyos miembros tienen fuertes lazos de cohesión al compartir historia y costumbres

 ⁴ Jellinek George citado por Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo
 Primer Curso, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1998 pág 52
 Serra Rojas, Andrés, Teoría del Estado, Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa 1998 pag187



Es así como el Estado comprende el ente político constituido en un territorio definido, a través del proceso histórico de un pueblo que crea nexos económicos, lingüísticos y culturales, bajo un ordenamiento jurídico soberano, creando una realidad política es decir, un hecho social de naturaleza política, además de estar regido y estructurado por un orden jurídico creado, aplicado y sancionado por un poder soberano, con objeto de obtener el bien público de toda la comunidad. Por lo que es, así la mayor obra cultural del ser humano que le permite vivir en sociedad.

LA SEGURIDAD PUBLICA COMO FACTOR DETERMINANTE PARA ALCANZAR EL BIEN COMUN

Después de haber realizado un breve recorrido a través de la historia y de las relaciones entre los individuos, la sociedad y el estado, la Seguridad Pública figura un papel primordial para que los individuos sigan agrupados en una sociedad haciendo valer sus derechos, frente al Estado que es portador del poder que los individuos han consagrado en el mismo para hacer valer sus derechos como sociedad así como en la individualidad, y en este caso particular encontramos que una de las funciones del Estado es procurar y salvaguardar el bien común de la sociedad y la conservación del orden público es una de las condiciones indispensables que toda sociedad necesita como expresión del bien común, y que el Estado debe garantizar.

El Diccionario de la lengua española nos define "seguridad" como calidad de seguro, garantía que una persona da a otra que cumplirá algo, así como "seguro" es definido como libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo.

" Que se aplica a un ramo de la administración pública, cuyo fin es velar por la seguridad de los ciudadanos."⁶

"Público" conocido, divulgado, sabido, notorio, difundido, extendido, popular, oficial, legal, vulgar, común, ordinario, asistencia, auditorio, concurrencia, concurso, espectador, gente, muchedumbre, clientela// Notorio, patente, manifestación, visto o sabido por todos.

Ob. Cit., pág 173



⁶ Diccionario Léxico Hispano, Enciclopedia Ilustrada de Lengua Española Tomo Segundo, Edit V.M. Jackson 5ª Reimpresión 1989 pág 1272

Vulgar, común y notado de todos. Aplicase a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa, como contrapropuesto a privado, perteneciente a todo pueblo o vecinos y el común del pueblo o ciudad, sometido a examen de gentes ajenas al círculo de la intimidad. Común del pueblo o ciudad.// Conjunto de personas reunidas en determinado lugar, para asistir a un espectáculo a con otro fin semejante.// Área de comunicación, constituida por un grupo de individuos en escasa o nula relación interpersonal. Unidos momentáneamente por un interés común.

"El Estado no maneja nada en privado, secreto, ignorado, familiar u oficioso"⁸, su obligación es la de velar para que existan condiciones de bienestar social y de progresiva calidad de vida para la población, y por otra parte, impedir que los ciudadanos sean afectados en su vida, en sus derechos y en sus bienes. Si esto llega a suceder, el gobierno debe utilizar los medios legales para sancionar a quienes realicen tales conductas, es decir, debe evitar la impunidad. El orden público, como la seguridad pública esta íntimamente ligado al de justicia una de las funciones que corresponden al Estado como es la de procurar y salvaguardar el bien común en la sociedad. Se entiende que la conservación del orden público es una de las condiciones indispensables que toda sociedad necesita como expresión del bien común y que el Estado debe garantizar.

El bien común es el bienestar de la comunidad o de la sociedad en un vivir y convivir armónicamente dentro de un Estado el cual, le haga efectiva la garantía de velar o guardar por su seguridad individual y colectiva. Ya que al prescindir de la misma se vive en estado caótico entre los individuos.

Martínez Garnelo, Jesús, Seguridad Pública Nacional, Primera Edición. Editorial Porrúa México 1999, pág 53 La idea de bien común implica dos elementos generales la idea del a) bien, es decir, todos los medios materiales e inmateriales susceptibles de satisfacer necesidades; y b) común, es decir, que la finalidad perseguida se extiende a toda comunidad, sin que ninguna persona deba ser excluida de ella.

La idea de bien común emana de la misma comunidad y se instituye para su propio beneficio, expresando una misión propia por la cual existe, se manifiesta y se proyecta.

El bien público que forma la base de la estructura y de la acción del Estado se concreta en una serie de finalidades que justifican su funcionamiento para llevar el bienestar y la tranquilidad a todos sus componentes y no debe limitarse a procurar el bien de determinadas personas o clases, sino a procurar el bien de todos los ciudadanos o los mas posibles. Y se dice el bien y felicidad completos, considerando que ningún bien que pueda contribuir al bienestar humano se excluya del fin del Estado ya que este por el poder que le han otorgado los ciudadanos debe estar pendiente de las necesidades mínimas y fundamentales de los gobernados garantizándoles el bienestar general

Es así como en el orden de la sociedad mundial en cuanto a seguridad pública se refiere:

El artículo tercero de la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789*; señala "La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: libertad, propiedad, *seguridad*, resistencia a la opresión, igualdad y en su *artículo 8* señala que



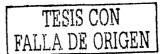
la "seguridad" consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades, "seguridad" se ve como un derecho de los gobernados y una obligación del Estado.

Es función del Estado mantener el orden, vigilar que nadie utilice la fuerza en sus relaciones con los demás, proteger las libertades civiles y personales y, al mismo tiempo asegurar la libertad económica de las personas. En otras palabras, el papel del Estado es proteger al individuo.

Por lo anterior el Estado al tratar de garantizar la Seguridad Pública ha creado Instituciones a las que le son conferidas estas actividades específicas, ya que ésta es constitucionalmente un derecho de los individuos y una responsabilidad única del Estado quien tiene el uso exclusivo de la fuerza para mantener, el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos: "La Constitución prohíbe que los habitantes se hagan justicia por si mismos, o que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos, el Estado no puede delegar o concesionar a particulares el uso de la fuerza, por lo tanto, el mismo asume la responsabilidad de que esta función se realice con pleno respeto a los Derechos Humanos lo que se hace con la finalidad de garantizar a la sociedad y al individuo el pleno respeto a sus derechos "9. De ninguna manera se justifican violaciones a los Derechos Humanos con el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar el orden público puesto que esta obligado a actuar siempre respetando los derechos fundamentales de la persona, sujetado siempre al principio de legalidad establecido en la constitución, la cual hasta ahora ha fungido como estandarte de justicia

[&]quot;Burgoa, Ignacio, Las Garantias Individuales, Sexta Edición, Editorial Porrúa, pag 494

dentro del Estado Mexicano procurando el bienestar de la sociedad y de los individuos que la conforman.



EL ESTADO DE DERECHO COMO PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

El Estado de Derecho es un elemento esencial que distingue a los pueblos bárbaros de los civilizados, ya que la sociedad necesita un mínimo de seguridades para poder vivir en armonía. Esas seguridades, para que sean reconocidas como derechos, se establecen en leyes, en nuestro caso La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos consagra y garantiza el concepto "seguridad".

En todo momento, el ideal de toda sociedad moderna ha sido que las conductas de los individuos y de las autoridades se guien por lo dispuesto en las normas jurídicas. Tal es el caso de que a lo largo de la historia siempre se ha buscado un régimen en donde la plena eficacia de las normas sean aplicables a gobernantes y gobernados.

La seguridad supone una serie de normas que señalan con exactitud las consecuencias de un acto jurídico y las funciones que se aplican en caso de no cumplir con tales normas.

La Constitución y el primer efecto de su importancia debe ser que las leyes ahí descritas funcionen como el único marco para la convivencia social, y que las normas regulen, efectivamente, las relaciones entre los integrantes de la sociedad y sus autoridades, así como las relaciones entre los diversos órdenes y órganos de gobierno, con la finalidad superior de garantizar para todos la seguridad y el acceso a la justicia, el goce de los derechos fundamentales y el disfrute del bienestar general.

"El Estado de Derecho constituye la solución que las sociedades nos hemos dado ante la necesidad de construir un orden jurídico que nos dé certidumbre y seguridad en el goce



de nuestros derechos y en el ejercicio de nuestras libertades. Sólo el Estado de Derecho es garantía para una convivencia social armónica."¹⁰

El Estado de Derecho excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano. Exige, por el contrario, que todos reconozcan los derechos y obligaciones de cada uno y que las controversias se resuelvan por la via legal. Sólo el Estado de Derecho permite el despliegue en la libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto.

En diciembre de 1994 se presento una iniciativa emitida por el Congreso de la Unión. En la cual se mencionaban reformas constitucionales que incorporaron cambios para la Seguridad estableciendo un Sistema Nacional de Seguridad Pública, dando inicio a una etapa de renovación integral en este rubro, siendo este el primer paso para alcanzar la transformación que se necesita para crear las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial y un ambiente propicio para su desarrollo, lo que implica, no sólo emprender un esfuerzo en materia de prevención de delito, sino una reestructuración a fondo del sistema de seguridad pública, de manera que la sociedad encuentre una respuesta profesional, honesta y expedita en la seguridad, crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente la delincuencia organizada, con una mayor y mejor profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, una mayor cooperación entre los tres niveles de gobierno y

I" Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Edit Talleres Gráficos de Mex, pág 19

con otros países, y una amplia revisión del marco legal y las disposiciones penales aplicables a este tipo de delincuencia.

Durante el tiempo en que la Constitución de 1917 ha estado vigente, se han incorporado nuevos derechos fundamentales y se han expedido leyes que integran el complejo sistema normativo de nuestro Estado de Derecho. Debemos reconocer, no obstante, que en el sistema todavía persisten diferencias entre la norma y realidad y que requiere actualizarse y adecuarse permanentemente.

Hoy en día nuestro marco normativo e institucional no es del todo adecuado a las expectativas y a las condiciones de nuestro tiempo. Subsisten atrasos, vicios y carencias en materia de seguridad pública, combate a la corrupción e impunidad, seguridad jurídica y reconocimiento a los derechos fundamentales, en especial en agravio de los grupos sociales más vulnerables (obreros, campesinos, personas con escasos y bajos recursos). Así, muchos miembros de nuestra comunidad nacional abrigan las legitimas dudas y preocupaciones por la vigencia y la actualidad del Estado de Derecho, y por la igualdad ante la ley y las instituciones públicas.

Por lo que la sociedad asume la firme convicción de que no existe otra forma mejor de gozar y dar a los ciudadanos una eficaz seguridad pública a través del ejercicio pleno de un Estado de Derecho.



NOCION DE SEGURIDAD PUBLICA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL

El término Seguridad Pública se incorporó por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, con esta reforma se dio el primer paso al establecer fundamentos jurídicos claros para la aplicación en todo el país de una política nacional de seguridad pública que de manera integral combatiera frontal y sistemáticamente la delincuencia, intentando responder a una de las demandas mas sentidas de la sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento superior que da soporte al estado de derecho bajo el cual los gobernados queremos asegurar una convivencia civilizada, armónica y pacifica, un estado que haga de la norma jurídica el soporte de la cohesión social.

El artículo 21 constitucional elevó el concepto y la atribución de la función sobre Seguridad Pública a todo el Estado Mexicano para enmarcarla en un contenido amplio y propio de mayor comprensión lógica y jurídica ya que la reforma Constitucional anteriormente vigente en el año de 1983 refiriéndose al artículo 115 que había concebido como seguridad pública en un sentido más estricto a la municipal; la intención era distribuir competencias e integrarles un ámbito de servicios públicos exclusivos de los ayuntamientos mexicanos, frente al amplio vacio de atribuciones que por falta de regulación tenían las entidades federativas.

Fue a partir del artículo 115 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 que faculta a los ayuntamientos para expedir bandos de policía y buen gobierno de acuerdo con las bases normativas que debían establecer las legislaturas de los estados.

En consecuencia y tomando en cuenta el planteamiento de reforma el artículo 115 de la constitución busca nuevamente replantear, redistribuir y conformar el aspecto funcional entre los estados, los municiplos, y la federación, intrínsecamente con las facultades que les confieren en materia de Seguridad Pública. Se ha observado que en los últimos años han operado los profundos cambios sociales, económicos, políticos, criminológicos incluso etnológicos, o bien de religión en todo el país, de los cuales se pueden plantear con mayor intensidad los que se han desarrollado precisamente en el contexto sociológico y jurídico para conformar una nueva norma dinámica que se ajuste a las exigencias de cada región o de cada comunidad. Así el nuevo concepto de Seguridad Pública se sujeta incuestionablemente a una nueva corriente doctrinal, legalista y de carácter jurídico administrativo que deben prevalecer en nuestro país, en nuestros estados y los municipios en forma general, pero objetiva y concreta relacionada con las atribuciones específicas reservadas en forma precisa a una entidad para los efectos de su regulación, de sus ordenamientos, de su aplicación de acuerdo con el ámbito de la propia ley explicitada y creada según cada región y cada estado y por supuesto al cúmulo de las atribuciones y a los propios reglamentos o leyes elementales para poner en marcha los objetivos respecto de este sistema.

En el contexto de esta reforma constitucional tuvo como propuesta fundamental sentar las bases de una profunda transformación del sistema de justicia, estableciendo en nuestra



Carta Magna el concepto de Seguridad Pública como función a cargo del Estado y sentó las bases para la coordinación entre los diferentes niveles del gobierno de un sistema nacional de seguridad pública, asimismo se señala que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Estos principios adquieren un valor inapreciable al ser elevados a rango Constitucional, traduciendo los más altos intereses de la nación convertidos en un mandato normativo.

El articulo 21 constitucional fue adicionado quedando de la siguiente manera.

"La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, lo Estado y los Municipios se coordinan, en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema de Seguridad Pública."

Dentro de este mismo artículo se introducen dos nuevos conceptos, el primero de ellos señala que la Seguridad Pública, es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municiplos en los respectivos ámbitos de competencia que les señala la propia constitución, de tal forma que ahora se concibe o debe entenderse como una función del Estado, donde todas las órdenes de gobierno, formas de gobernar y todos los sectores de la sociedad, tiene ya un espacio de participación y corresponsabilidad con la finalidad común, que es, tener seguridad, paz, concordia, tranquilidad y sobre todo armonía dentro de territorio donde nos ha tocado vivir.

En la exposición de motivos de la iniciativa se dijo que:

"Ante la creciente capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia organizada, el Estado Mexicano no debe ni puede hacerle frente mediante una estrategia desarticulada..."

Inmediatamente después se pondero la necesidad de corresponsabilidad y articulación entre los tres niveles de gobierno, lo cual conduce a un sistema de coordinación en que los órganos constitucionales que dan cuerpo al federalismo participen de un deber común, garantizando la seguridad y tranquilidad de la población.

Desde el punto de vista como esta plasmado en nuestra Carta Magna nos habla de un sistema nacional de seguridad pública, por tal motivo en este artículo se ratifican los principios fundamentales con el fin de que las instituciones encargadas de esta tarea tan importante del estado, vuelvan a tener su carácter original, de tal manera que las mismas se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Por otra parte este artícula también al sentar las bases para el establecimiento de un verdadero sistema de seguridad pública que en el ámbito nacional se enfrente a los retos que significan la delincuencia organizada, con dicho sistema se pretende crear un banco nacional de información sobre los cuerpos policíacos así como delinear y coordinar a los elementos humanos y materiales en la prevención y combate a la delincuencia.

El contenido del artículo 21 constitucional primero sobre los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y segundo sobre el sistema nacional de seguridad pública son principios rectores; toda medida de policía debe encontrar su base en un texto legal o constitucional, la intervención de la policía esta como todas las intervenciones administrativas sometidas al principio de legalidad, este principio rector establecido en los

artículos 14 y 16 constitucionales se refiere a que toda actividad del Estado ya sea función administrativa, jurisdiccional o legislativa debe ajustarse a la ley.

Así los actos de los órganos del poder ejecutivo han de ser producidos conforme a disposiciones previamente emitidas por un Legislador.

La fracción XXIII del artículo 73 Constitucional faculta al congreso para "expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, Estados, el Distrito Federal y los Municiplos en materia de Seguridad Pública, así como para la organización y funcionamiento de la carrera policial en el orden federal"

El análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89 fraco VI, 129 y 133 de la Constitución así como 2, 3, 5, 9, 10, 13 y 15 de la Ley General que. Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; se deduce que el Estado Mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas directa o indirectamente con la Seguridad Pública; deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que jurídicamente, los conceptos de garantía individual y seguridad pública no solo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la Seguridad Pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías, de ahí que el constituyente originario y el poder reformador de la constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en estricto derecho, se pueden prevenir

remediar y eliminar o al menos disminuir significativamente situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las que en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos.

Por ello sería inaceptable en el contexto jurídico constitucional interpretar la Seguridad Pública como posibilidad de atenderse a los individuos por si solos, ya que es el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública. Por lo que resulta inadmisible constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los mismos gobernados, así como cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del estado que, bajo el pretexto de salvaguardar la seguridad pública pudieran vulnerar las garantías individuales.

Por lo tanto debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos, defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquellas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor seguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

DISTINCIÓN ENTRE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD NACIONAL

Nuestra Constitución, en sus artículos 21 y 115, respectivamente, considera a la Seguridad Pública como una función de Estado y luego como servicio público, en virtud de que la primera es una función pública dirigida a la realización de uno de los fines que se atribuyen genéricamente al Estado, como es el de garantizar la protección a los individuos y a sus propledades a través del elemento de gobierno, en sus diversos niveles, competencias y con apego al orden jurídico; y el segundo, es una institución jurídico-administrativa en la que el titular es el Estado particularizado, según cada entidad o nivel de gobierno, que se orienta a satisfacer prácticamente necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental, cual es, en el caso que nos ocupa, la prevención del delito la procuración e impartición de justicia y la readaptación social.

El ejercicio de la Seguridad Pública corresponde al Estado por ser de orden e interés públicos, como ya se ha reflexionado. Este ejercicio, por mandato expreso de la ley y su propia naturaleza, no se puede delegar o concesionar a los particulares, ya sean personas físicas o morales.

Actualmente, en México contamos con dos definiciones legales de seguridad pública, la primera se encuentra en el Artículo 3° de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"...La seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecusión y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor".

Así como también la Ley de Seguridad Pública del D.F fue publicada en la 1º sección del D.O.F. el lunes 19 de julio de 1993 y entro en vigor el 20 de julio, en su art 2º donde la define como:

- " La Seguridad Pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales le corresponde en forma exclusiva al Estado; y tiene por objeto:
- I.- Mantener el orden público
- II.- Proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes;
- III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos de policía
- IV.- Colaborar en la investigación y persecusión de los delitos y
- V Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres

Estas funciones se entienden encomendadas al Gobierno del Distrito Federal y a la Procuradurla de Justicia del Distrito Federal de conformidad a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de estas dos definiciones dentro de nuestro entorno y marco jurídico se puede definir a la Seguridad Pública no solo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecusión para que los delincuentes sean enjuicidados, sancionados y readaptados conforme a las leyes viendo esta de una forma más general. Tomando en cuenta todos estos elementos serían todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realizan el Ministerio Público a través de la procuración de justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y a la adaptación del menor infractor, y en general todas aquellas que realice el Estado de forma directa o indirecta, las dependencias y entidades que contribuyan a los fines de la Seguridad Pública en México.

La Seguridad Pública entendida como la función a cargo del Estado, mediante la cuál a través de acciones efectivas de información, disuasión y actuación firme se logra la prevención de conductas delictivas, garantizando con ello, la tranquilidad e integridad de cada uno de los integrantes de la sociedad. Esta función forma parte de todo un sistema penal, que involucra diversos sectores y a los tres poderes de la Unión, en el afán de combatir y castigar a sus autores.

Mientras que las Seguridad Nacional entendida como la acción del Estado destinada a garantizar la consecusión y salvaguarda de los objetivos nacionales, a pesar de los antagonismos internos o externos, que existan o que puedan existir.

La Doctrina de la Seguridad Nacional tiene sus orígenes en la necesidad que el gobierno tiene de evitar problemas en la conducción del país. En el caso mexicano, el primer antecedente de la existencia de un mecanismo de Seguridad Nacional, lo fue el Departamento Confidencial creado en el año 1929; mismo que en año de 1938 pasó a ser la Oficina de Información Política y en 1942 el Departamento de Investigación Política y Social. Estas dependencias tuvieron como finalidad la obtención de información sobre actividades de grupos considerados disidentes a la política oficial.

El momento más álgido de la Seguridad Nacional en nuestro país, lo encontramos en el año de 1941, cuando el entonces Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, envío una iniciativa al Congreso de la Unión que adicionaba el Delito de espionaje en tiempos de paz y creaba, el artículo 145 del código penal el delito de disolución social.

La Segunda Guerra Mundial amenazaba naciones y la supuesta invasión imperialista tenía que ser rechazada por las democracias americanas.

En la década de los 70's, prolija en movimientos guerrilleros, se creó la *Dirección Federal* de Seguridad, entre cuyas funciones se encontraba la de analizar e informar de hechos relacionados con la seguridad de la Nación, y la cual al paso del tiempo cedió su lugar al *Centro de Investigación y Seguridad Nacional*, el cual tiene como atribuciones el establecer y operar un sistema de investigación e información para la seguridad del país; recabar y procesar la información generada por el sistema señalado, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, realizar los estudios de carácter político,

económico y social que se relacionen con sus atribuciones; realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional y las demás que le confieren otras disposiciones.

Finalmente, para entender a la seguridad nacional es necesario encontrar su función primordial, por lo que necesitamos hacer las siguientes reflexiones: la seguridad, en si misma, como concepto y como valor es ambigua. Por un lado, es inherente a la condición humana de un concepto mínimo de certidumbre y de protección contra los riesgos; por otro lado, la vida humana es radicalmente insegura.

La seguridad nacional es una función del estado, pues esta institución es la concentradora del poder nacional. Pero, esa seguridad involucra al estado y a la nación, toda vez que se refiere a la garantla de existencia de los mismos, con sus individuos, patrimonio, instituciones, valores y cultura, en ese sentido, debe entenderse como una filosofía de acción política, especie de ideología practica.

La seguridad nacional es uno de los conceptos más complejos de nuestro tiempo, al ser altamente abstracta. Igualmente es una herramienta de tipo político, económico, social y militar que se constituye en un mecanismo de la política general. La seguridad nacional responde a las exigencias del estado, la nación y el poder de ambos, según sea su ideólogo, puede tratarse de una condición, una situación, un grado de garantía, un estado, una capacidad o una política. Se realiza con la aplicación del poder nacional, mediante previsiones políticas, estrategias, acciones y planeación, además es determinada y relativa a una época y lugar. Su ámbito de acción es el estado-nación y los intereses y

compromisos internacionales del mismo, finalmente, la utilidad de esta herramienta es brindar protección al estado y la nación.

"En México la seguridad nacional se empezó a manejar en términos oficiales, a nivel de planeación nacional, por primera ocasión en el plan global de desarrollo, donde se le vinculo a las misiones de las fuerzas armadas a través del plan global de desarrollo 1980-1982, en el cual se indica que la seguridad nacional es una función esencial de las fuerzas armadas, las cuales " reafirman y consolidan la viabilidad de México como país independiente". Dentro de una visión conceptual propia a las condiciones mexicanas, la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación se traduce en el mantenimiento de la normatividad constitucional y el fortalecimiento de las instituciones políticas de México".

En el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, se transforma su enfoque, el que adquiere, la connotación de "herramienta para mantener la condición de libertad, paz y justicia social"

Posteriormente, en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se conforma el concepto más evolucionado, mismo que consiste en una condición de equilibrio que perfila la seguridad como una tarea integral en la cual participan todos los actores estatales.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 no establece una nueva definición, lo que nos hace pensar que se respeta la anterior, pero si se plasma una política de seguridad nacional cuyo principio rector es el fortalecimiento de la soberanía, situación que se

¹¹ Basado en el documento "La Administración Pública Mexicana ante el Futuro", INAP No 100 México 1999, pág 300.

realiza a través de acciones internas y externas, entendida la soberanía como: el valor mas importante de nuestra nacionalidad.

Para finalizar solo se comentara que en México el concepto contemporáneo de seguridad nacional está vinculado a la viabilidad del Proyecto Nacional; contempla el contexto actual del país y del mundo, y otorga importancia relevante a los aspectos económicos y sociales del desarrollo sin menoscabo de los políticos-militares; y también esta ligado al proceso de elaboración y defensa de su política exterior.

La seguridad nacional es un asunto de Estado, por que implica la totalidad de elementos que conforman el Estado Mexicano y se rige por los principios, objetivos, valores e intereses establecidos por la Constitución Mexicana.

SEGUNDO CAPITULO

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917

Los Estado Unidos Mexicanos tenemos un sistema federal y los principios básicos de organización política se encuentran en el derecho constitucional general y a él nos referiremos.

Las fuentes del derecho constitucional mexicano son:

- a) La Constitución
- b) la jurisprudencia
- c) la costumbre
- d) las leyes que reglamentan preceptos constitucionales o que precisan los órganos creados por la propia constitución y
- e) la doctrina
- a) La Constitución.

La actual Constitución fue expedida el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el primero de mayo de ese año.

Las fuentes de la Constitución son de carácter:

- a) mediato
- b) inmediato.

La fuente mediata es el por que o sea la causa de la creación de la Constitución.

La fuente inmediata es quien hace la Constitución

La fuente mediata de la Constitución mexicana de 1917 fue el movimiento social que inicio en 1910 con la rebelión de Madero en contra del presidente Díaz, quien había estado en el poder por treinta años. Dicho movimiento perseguía fundamentalmente un objetivo

político: llevar a la ley fundamental el princípio de no reelección del presidente y terminar con la larga permanencia de Díaz en el poder. En 1913, Carranza, gobernador de Coahuila, se levanto en armas en contra del Presidente Victoriano Huerta, quien había ordenado el asesinato del Presidente Madero y del vicepresidente Pino Suárez. Durante esta lucha civil, se fueron expidiendo decretos de carácter social, especialmente para garantizar ciertos derechos a los trabajadores y a los campesinos, los que estaban luchando no solo para cambiar las estructuras políticas y a los gobernantes, sino primordialmente, para asegurar un mejor nível de vida. La nueva Constitución, no tiene el procedimiento que aquella indicaba para su reforma, sino en la serie de hechos ocurridos entre 1910 y 1916, los cuales originaron que se creara una nueva Constitución que fue aceptada por amplios sectores de la sociedad mexicana.

La fuente inmediata de la Constitución fue el Congreso Constituyente, que se convocó para que la redactara y aprobara. Dicho Congreso Constituyente, convocado por Carranza, estuvo integrado por 214 diputados constituyentes propietarios; que fueron electos por el pueblo de acuerdo con las reglas generales de elección de los representantes para la Cámara Federal de Diputados, reglas que se precisaron en el decreto convocatorio respectivo. El Congreso Constituyente, en cuanto Colegio Electoral, comenzó sus juntas el 21 de noviembre de ese año y clausuradas el 31 de enero de 1917.

b) La segunda fuente: La Jurisprudencia.

La propia Constitución en su artículo 94 señala que la ley fijara los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del poder judicial de la federación acerca de la interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y los tratados internacionales.

Así el Poder Judicial Federal tiene en sus manos, como regla general, la interpretación última de la Constitución, interpretación que están obligados a aplicar todos los Tribunales del País, cuando se ha establecido jurisprudencia.

La tercera fuente: Las costumbres o usos constitucionales.

El orden jurídico mexicano es en general de carácter escrito. Una costumbre Constitucional no puede derogar un precepto de ley fundamental por que éste sólo puede ser alterado o abrogado a través del procedimiento que para su reforma señala la propia Constitución; esto es congruente con el principio de la Supremacía Constitucional.

La cuarta fuente: Las leyes que reglamentan preceptos constitucionales o que precisan los órganos creados en la propia Constitución. Como por ejemplo la Ley de Amparo.

La quinta fuente: la doctrina que, aunque no es obligatoria, ha influido en la legislación y en la jurisprudencia.

La nota mas característica de nuestra Ley Fundamental consiste en que fue la primera en incorporar normas de contenido social, La Comisión de Constitución del Congreso Constituyente de 1916-1917 aceptó adicionar al proyecto del artículo quinto, que contenía el principio de libertad de trabajo, con los principios de la jornada máxima de ocho horas, el descanso semanal y la prohibición de trabajo nocturno para mujeres y niños, entre otros.

La Constitución mexicana de 1917 esta concebida dentro del constitucionalismo occidental y liberal el cual se reconoce a la persona como la base de todas las instituciones sociales, se limita y subordina el poder, y se le asegura al hombre una existencia realmente humana. Dentro de este contexto, nuestra ley fundamental contiene características propias, lo que es natural, ya que cada país tiene sus propios problemas y sus propias necesidades.

El originario concepto liberal de constitución fue puesto en claro por el artículo 16 de la Declaration des droits de l'homme et du cotoyen (1789), que estableció lo siguiente: "Una sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni reconocida la división de poderes, no tiene Constitución).

Siendo la Constitución, en cada país la forma en la que los goblernos están obligados a procurar la seguridad de los gobernados a través del ejercicio del poder público que estos mismos han puesto en sus manos, se inicia el continuo proceso de procurar el bienestar social y de seguridad a través de leyes, reglamentos, circulares y en este caso en específico el documento normativo mas importante de nuestro país.

Es de esta manera como la Constitución pasa a formar el elemento jurídico normativo más importante en nuestra sociedad actual, y más cuando en ella se estipulan las normas que regirán la conducta entre gobernantes y gobernados, en cuanto a Seguridad Pública se refiere.

Es así como surge en una iniciativa del Ejecutivo Federal y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma a los Artículos 21 y 73, Fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta reforma constitucional se dio un importante primer paso, al establecer las bases y los principlos jurídicos, en que se sustenta la Política Nacional de Seguridad Pública, así como de una congruente política criminológica, entendida esta última como la disciplina que se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado, para una eficaz lucha contra el delito.

El 31 de diciembre de 1994, el Diario Oficial de la Federación publicó reformas a varios artículos constitucionales, algunas de estas referidas a temas importantes en cuanto a seguridad pública y que son:

Modificaciones que tratan de perfeccionar o mejorar nuestras instituciones con la finalidad de que cumplan mejor con sus objetivos.

Al artículo 21 se le agrego el siguiente párrafo: " Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley".

La exposición de motivos de la iniciativa presidencial afirma, como fundamento de ese párrafo, que el Ministerio. Público tiene la facultad de ejercitar la acción penal siempre que existan los elementos suficientes para presuponer la responsabilidad de una persona y la existencia del delito, que si reuniéndose todos esos elementos no se ejercita la acción penal, se propicia la impunidad y se agravia todavía más a las víctimas o a sus familiares y que, por ello, no pueden tolerarse conductas negligentes o de corrupción.

El senado de la república hizo dos modificaciones a la iniciativa presidencial: agregó el sobreseimiento como materia que puede ser impugnada y específico que dichas impugnaciones serán por vía jurisdiccional; La iniciativa presidencial dejaba a la Ley definir si sería la autoridad judicial o la administrativa la que conociera esa impugnación. Pero en este caso es de relevancia hacer la observación de que si fuese la autoridad administrativa y por la naturaleza del acto, como regla general, debe ser susceptible de revisión judicial para el control de su constitucionalidad y legalidad; esto es parte esencial en un Estado de Derecho, mucho mas cuando se trata de actos tan delicados como la determinación del no ejercicio de la acción penal en la cual se esta exculpando de toda responsabilidad penal a personas cuya conducta puede ser delictiva. Desde luego que si no hay elementos suficientes para probar la presunta responsabilidad, por ningún motivo se debe consignar, pero siendo este un acto administrativo de especial delicadeza, acertado es que el mismo pueda ser recurrido jurisdiccionalmente.

En resumen, al reformarse el párrafo cuarto del artículo 21 de nuestra ley fundamental en aras de una mejor procuración de justicia se estableció, por un lado, que las resoluciones del Ministerio Público que concluyan no ejercitar la acción penal. (en contra de algún presunto delincuente, que haya cometido conductas posiblemente constitutivas de un delito) podrán ser impugnadas y combatidas mediante los particulares o víctimas afectadas por la comisión de delitos, mediante un recurso de tipo jurisdiccional. Esta reforma implica también un cambio sustantivo en la concepción de la defensa social al permitir que la víctima coadyuve en la protección de sus intereses.

En lo que respecta al Párrafo Quinto del mencionado Artículo, se observa la preocupación de contar con una mejor seguridad pública, así en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial señala:

..... "Plantea las bases de un Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que la Federación, los estados y los municipios deberán garantizar una política coherente en la materia. Esta debe incluir, entre otros elementos, la integración de un sistema nacional de información sobre delincuentes y cuerpos policiales, la coordinación de elementos humanos y materiales entre los distintos niveles de gobierno en la prevención y el combate a la delincuencia; y la profesionalización creciente de estas corporaciones y su vinculación de manera renovada con la comunidad paran recuperar su prestigio y credibilidad a través del cumplimiento cabal y respetuoso de su deber".....

El penúltimo párrafo del artículo 21 señala que:

"La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, El Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en los respectivos ámbitos de competencia que les señala la propia Constitución."

De forma que ahora se concibe a la Seguridad Pública, no solo como una obligación de la autoridad, sino como una **función de Estado**, donde todos los órdenes de gobierno y todos los sectores de la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esta finalidad común que es la Seguridad Pública.

Asimismo, al final del citado párrafo quinto, se establecen por primera vez en nuestra Carta Magna, los principios fundamentales que habrán de regir la actuación de todas las instituciones policiales: Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez.

El segundo concepto que se introduce con la citada Reforma Constitucional, es la coordinación entre entidades; así queda ordenado en el párrafo sexto del citado artículo 21 y se preceptúa de la manera siguiente:

" La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública".

Efectivamente, la coordinación que desde hace ya varias administraciones y en diversas materias ha operado la Federación con los Estados y Municipios como la Fiscal, Educativa, de Salud, se establece también ahora para enfrentar de mejor modo la incidencia delictiva.

Es obvio que una buena coordinación en materia de Seguridad Pública es esencial para brindar resultados efectivos; así como la pertinencia de que este sistema contara con una base constitucional y que los criterios y formas de coordinación los estableciera una ley, por que anteriormente los esfuerzos realizados se basaban en convenios entre las procuradurías o en acuerdos del Presidente de la República. La base jurídica actual es más sólida y permitirá una mayor y mejor conjunción de esfuerzos, y la Constitución es muy clara y precisa al respecto: lo que se estructura es una coordinación entre entidades públicas que tienen su propla competencia, y no una subordinación de unas hacia las otras.

Como antecedente importante de esta reforma constitucional se puede señalar que el 14 de mayo de 1993 se celebró la Primera Conferencia. Nacional de Procuradores Generales de Justicia de México, que tuvo el objetivo fundamental de sumar esfuerzos.

Las principales conclusiones a las que se llego en esa conferencia fueron las siguientes:

- Implantar un Programa Nacional de Capacitación para Agentes del Ministerio Público
 y de la Policía Judicial con el fin de actualizar, modernizar y hacer mas eficiente la
 capacidad de investigación.
- Estrechar la relación entre los delegados de la PGR y los procuradores estatales en la lucha contra la delincuencia y la impunidad.
- Implantar un Registro Nacional de Datos de agentes de la Policía Judicial y celadores, instalando en cada procuraduría una terminal del mismo, pero apoyandose en los sistemas existentes.
- Fortalecer los objetivos, estrategias y compromisos del Programa Nacional para el control de Drogas, reiterándose la voluntad de las autoridades locales para continuar la ejecución de los programas estatales en esta materia.

Esa Conferencia fue muy valiosa porque comenzó a unir a todas las procuradurías del País en una finalidad y objetivos comúnes, Por otra parte, la Reforma Constitucional también comprende una nueva redacción de la fracción XXIII del Artículo 73, el cual enumera las facultades del Congreso de la Unión, que de esta manera quedó dotado de manera explícita con la facultad:

"Para expedir Leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de Seguridad Pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal..."

Así se destaca la coordinación como método de acción para enfrentar los más graves niveles de delincuencia sentándose las bases y principios para una continua profesionalización de los cuerpos policiales, que permita superar el rezago histórico que en muchos aspectos presentan estas corporaciones.

En este orden de ideas, la semántica conceptual y funcional de seguridad pública derivada del artículo 115 constitucional nos remite y ubica a la clásica y tradicional función de carácter eminentemente de vigilancia preventiva, misma que se realiza, por medio de las policías municipales con el evidente propósito de prevenir acciones o infracciones a los reglamentos municipales de buen gobierno y de policía. A ello agréguese la tradicional y clásica cultura arraigada en los antecedentes históricos de las viejas ordenanzas de la época colonial que sustentaban la actuación de aquellos vigilantes "nocturnos" o "serenos y la de los alguaciles, que velaban por el exacto cumplimiento de sus actividades, pero que al mismo tiempo contaban con la colaboración de los vecinos.

Así pues bajo la óptica legalista del artículo 21 Constitucional extlende y comprende con mayor objetividad, la trascendental función de este sistema, el cual va mas allá del mero concepto genérico de seguridad o servicio municipal ya que con ello se rebasa el alance de la prevención a cargo de la policía uniformada, e incluye en aquella a las diversas autoridades constitucionales de toda organización estatal que en un esfuerzo común pretenden hacer realidad la preservación de las libertades, del orden público, la seguridad y custodia de los ciudadanos, o bien de la paz y tranquilidad de la sociedad en un sentido más integral.

Es muy importante señalar la importancia que las Reformas Constitucionales han tenido y que su espíritu de otorgar justicia, tiene un sentido social al transformar estructuras y modificar actitudes así como prácticas asociadas a la seguridad pública.

Sembrando así, la semilla para generar una conciencia social, de que la Seguridad Pública es vital para la convivencia pacífica y civilizada y, por tanto, eje del desarrollo económico y social del país.

La Seguridad Pública es una cuestión política y social prioritaria para todos. Federación, Estados, Municipios, Distrito Federal y, desde luego la sociedad.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000

En observancia de lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Artículo 5° de la Ley de Planeación, el Poder Ejecutivo Federal cumple con la obligación de elaborar y presentar el Plan Nacional de Desarrollo y en este caso en particular 1995-2000 y enviarlo al Honorable Congreso de la Unión.

En el cual se propusieron cinco obietivos fundamentales:

- Fortalecimiento el ejercicio de la soberanía nacional, como valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad primera del Estado Mexicano.
- 2.- Consolidación de un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos.
- 3.- Construcción de un pleno desarrollo democrático con el que se identifiquen todos los mexicanos y sea la base de certidumbre y confianza para una vida política pacífica y una intensa participación ciudadana.
- 4.- Avance de un desarrollo social que propicie y extienda en todo el país, las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia.

5.- Promoción de un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.

Es así como se trato de consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, el Plan se apoyo en las reformas constitucionales realizadas en diciembre de 1994 para ratificar la necesidad de una profunda transformación al sistema de justicia.

Las estrategias propuestas en el mencionado documento comprendían crear, a través de la adecuación normativa correspondiente, las condiciones legales, institucionales y administrativas para asegurar a toda persona la protección efectiva de sus derechos, la aplicación oportuna e imparcial de la ley y el acceso a la justicia. Asimismo, se propuso la revisión sistemática de las normas procesales, el establecimiento de mecanismos más expeditos para la resolución de conflictos a través de la justicia de paz, y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo que fortalezcan la independencia y calidad profesional de los miembros del Poder Judicial.

También proponía consolidar un régimen de certidumbre jurídica para el patrimonio de las familias y las actividades productivas, y, a la vez crear las condiciones que permitieran al Estado prevenir eficazmente la delincuencia, combatir frontalmente las organizaciones criminales, perseguir y castigar oportunamente los delitos conforme a los lineamientos del Plan, estas tareas se realizarían ejerciendo estrictamente las atribuciones que confieren el orden jurídico y salvaguardando los derechos humanos por lo que uno de los primeros apartados del "Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000" se denomino " Por un Estado de Derecho y un País de Leyes". En él se mencionaba que todos debemos contribuir al desarrollo y el fortalecimiento del Estado de Derecho, ya que es la única vía por la cual

podremos encontrar formas para una convivencia social armónica y un pleno desarrollo nacional, "Solo el Estado de Derecho permite el despliegue en la libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto".

El diagnóstico expresado en este Plan Nacional; reconocía que subsisten rezagos, vicios y carencias, en maleria de seguridad pública. Se expreso también, que los actos de corrupción, de abuso de autoridad y el mal desempeño de los miembros de corporaciones policiacas, sembraron una gran desconfianza de la sociedad en esos servidores públicos.

De igual manera se indico en el citado instrumento de planeación, la falta de mecanismos eficaces de coordinación policial entre los órganos de los tres niveles de gobierno, el Estatal y el Municipal, con lo cual se provoca la impunidad de grupos delictivos que no respetan fronteras, situación favorecida además por la ausencia de Planes y Programas de Capacitación y Actualización, así como la falta de objetivos relacionados con una real y efectiva profesionalización de los cuerpos de seguridad pública frente a una delincuencia creciente y cada vez más sofisticada.

Asimismo la inexistencia de una planeación adecuada que permitiera reducir el atraso en las políticas de seguridad pública y creara las condiciones para contar con un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Gobierno en todos sus órdenes, así como la sociedad en su conjunto, deben colaborar en la finalidad común que es la construcción y actualización del Estado de Derecho como única forma viable de convivencia social en un marco de armonía, y desarrollo, para ello se propusieron los siguientes objetivos:

- Creación de las condiciones legales e institucionales y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren la debida protección de la integridad física y el patrimonio de los particulares;
- Creación de las condiciones que permitan al Estado combatir de manera más eficaz a la delincuencia organizada;
- Lograr que los órganos responsables en la procuración de la justicia se conviertan en auténticos vigilantes de la legalidad y la persecusión de los delitos;
- Control en el manejo de los recursos destinados a la Seguridad Pública y de que se ejerzan y utilicen con transparencia, y los actos de corrupción sean sancionados oportunamente; y
- Promoción de un mejor acceso de los indígenas a las instituciones de procuración e impartición de justicia, tomando en cuenta su identidad cultural y sus condiciones específicas; entre otros.

ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION

Para afrontar la problemática planteada, el Plan Nacional propuso un conjunto sistematizado de estrategias y líneas de acción, con base en las cuales se pretendía avanzar en el quehacer común que es el de salvaguardar el orden y la paz públicos, así como dar seguridad a los individuos y proteger su patrimonio propiciando la generación de un ambiente de superación social. Algunas de las más importantes líneas y estrategias fueron las siguientes:

- Se dispuso la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, dirigido por un Consejo Nacional, que coordine y articule políticas y acciones en la materia, entre los tres órdenes de gobierno;
- La firma de convenios de colaboración entre el Gobierno Federal, y los Estados y Municipios, así como la suscripción de programas de financiamiento conjunto para la Inversión en materia de Seguridad Pública.
- Avance en la profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública, creando una auténtica carrera policial, que otorgue remuneraciones y prestaciones sociales acordes con la importancia y el riesgo de su labor.

- Propuso la creación de Centro Nacional de Formación Policial con planteles distribuidos regionalmente para impartir cursos de capacitación especialización y los que sean dirigidos para los mandos.
- Creación de un Sistema un Sistema Nacional de Información Policial que pueda ser consultado por autoridades de los tres órdenes de gobierno que contenga registros de delincuentes, de bandas, de modos de operar y tipo de armamento de las organizaciones delictivas.
- Creación y reglamentación del Registro Nacional de Servicios Póliciales, a fin de contar con un instrumento eficaz de información para un mejor control y una efectiva coordinación de los recursos humanos:
- Expedición de una Ley Federal de lucha contra la Delincuencia Organizada, que posibilite un combate eficaz de bandas delictivas;

Así entonces en cumplimiento del mandato constitucional y en atención al justo reclamo de la sociedad, el Plan Nacional de Desarrollo propuso emprender una estrategia de fondo para proteger a los individuos y a la sociedad, combatir la delincuencia y fortalecer el orden público.

El marco de referencia son los objetivos de las Reformas Constitucionales de diciembre de 1994 y una política nacional que conciba a la Seguridad Pública como un derecho de todo individuo y una función de servicio, y a quienes la ejerzan, como servidores de la sociedad.

Dichas reformas ya establecen las bases para consolidar un Sistema Nacional de Seguridad Pública con las siguientes características: estándares nacionales de calidad en el servicio de la seguridad, creando una auténtica carrera policial sustentada en un régimen de prestaciones económicas y sociales congruente con la importancia y los riesgos de su labor, y mecanismos de coordinación entre los tres poderes de gobierno, con respeto a la soberanía de los estados y a la autonomía de los municipios.

Promoviéndose la consolidación del proceso permanente de profesionalización de los recursos humanos de la seguridad pública, con el objeto de establecer niveles mínimos de calidad y eficiencia.

Como resultado de lo anteriormente expuesto se observa la intención y preocupación de enmarcar juridicamente institución y norma que conjuntamente tengan la misión de salvaguardar la Seguridad Pública, así como de llevar a cabo la continua preparación profesional del personal operativo que realice estas actividades, inculcando valores de ética, profesionalización, educación, respeto, etc; Todo aquello que haga digna su labor para con la sociedad, y de esta forma inculcar el respeto por parte de la misma a esta actividad de Seguridad Pública, como a la persona que en el uniforme y en la misión llevan este objetivo y que a recientes fechas se ha denigrado por la falta de valores éticos y personales así como por circunstancias de tipo social que le "obligan" a no respetar la misión encomendada por la sociedad.

Así bajo este marco legal y social surge el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en el que se percibe la clara preocupación por una inseguridad pública existente y cada vez mas creciente en el México actual, siendo este el documento mas reciente (siendo el año

del 2003) en el que se haya fundamentado de manera formal, escrita y general a cerca de las estrategias del combate a la delincuencia, su lucha, sus principios, y objetivos de los cuales esperamos ver resultados en un futuro no muy lejano, por el bienestar de la sociedad mexicana.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 1995-2000

Se concibe el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 como el principal elemento de coordinación programática para que los tres órdenes de gobierno constitucionales unieran sus esfuerzos para abatir las incidencias delictivas, dar mayor seguridad a las personas, sus bienes y sus derechos y así lograran dar respuesta a una de las demandas más sentidas de la población, involucrando en sus acciones a los grupos que componen la dinámica sociedad mexicana.

Entre 1995 y el año 2000 el Gobierno Federal, los Estados y el Distrito Federal, convinieron la asignación de cantidades de dinero para fortalecer la seguridad pública, combatir la delincuencia, el crimen organizado y abatir la impunidad, Ello fue la respuesta del Estado al corroborar en el diagnóstico de Seguridad Pública que se hiciera y el que se encuentra contenido en el Programa Nacional de Seguridad Pública, que las instituciones encargadas de esta función estaban penetradas por la ineficiencia, la corrupción, la complicidad, la impunidad y el abandono.

Como resultado de este análisis y de los resultados tan graves que salieron a la luz, se sustentaron los recursos suficientes, con criterios transparentes de presupuestación y evaluación, llevando a cabo el apego a los lineamientos generales de disciplina presupuestal, a los criterios de un gasto público y al sistema de planeación democrática de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y que las acciones se vincularan eficazmente a otros sistemas nacionales y regionales relacionados a la Seguridad Pública que inciden directa o indirectamente en el bienestar de la población.

Por lo tanto, puede entenderse como objetivo central de este Programa:

La articulación sistemática de las funciones institucionales, normas y acciones de los tres órdenes de gobierno, en torno a una política nacional que responda a las necesidades y responsabilidades de garantizar mediante la justa aplicación de la ley, la seguridad de las personas y el pleno goce de sus derechos.

El Programa Nacional de Seguridad Pública inició el rumbo nacional y desplegó estrateglas, programas y acciones de carácter general en consonancia con los señalamientos del diagnóstico y a partir del hecho incontrovertible de que un planteamiento estratégico de coordinación general, debería ser la referencia básica que normara las acciones de cada una de las entidades considerando los principlos de soberanía y autonomía.

Se realizo un diagnóstico que sustentara las acciones a llevar a cabo, éste se apoyo en el análisis de diez puntos fundamentales.

- 1.-Cobertura policial preventiva
- 2.-Inversión en infraestructura penitenciaria
- 3 -Incidencia delictiva
- 4.-Condiciones y riesgos laborales
- 5 Capacitación policial.
- 6.- Ministerios Públicos y Policía Judicial.
- 7.- Administración de justicia
- 8.-Readaptación Social
- 9.-Servicios Particulares de seguridad

10.- Participación ciudadana.

Entre otros problemas el diagnóstico mostró los siguientes puntos:

- Se carecía de criterios racionales de planeación para decidir, proyectar, emplear y capacitar a los elementos de la seguridad pública municipal.
- La inversión en infraestructura policial preventiva por cada mexicano, resulto de apenas un peso anual por habitante.
- Como resultado del ambiente de inseguridad, el número de presuntos delincuentes registrados en juzgados de primera instancia se incremento considerablemente.
- Se pudo comprobar el incremento incesante de la delincuencia organizada, la cual actuaba con estructuras equipadas, ordenadas y disciplinadas y cuyos operativos eran resultado de previsiones meditadas y calculadas.
- De las personas aprehendidas involucradas o indiciadas por conductas tipificadas en el Código Penal, en elevado porcentaje no fue procesado y por tanto no ingresó a los reclusorios.
- Se carec
 ía de la política que permitiera calcular, con criterios adecuados, las
 percepciones salariales de los polic
 ías. Esto originaba disparidades notables en el
 ámbito nacional.

- Se estableció que los bajos salarios policiales, no eran la única fuente de corrupción entre las policías, sino que también incidía en este fenómeno la ausencia de prácticas de control y cultura profesional.
- Se tenía una elevada rotación de personal de los cuerpos policíacos. Una proporción muy alta de policías cesados o despedidos, se daban de alta en otros cuerpos policiales de la misma región o a otras entidades federativas, a empresas de seguridad privadas o se incorporaban al mercado de trabajo criminal.
- La estructura escolar, salarial y laboral de los policías no se correspondía con las características, sociales, profesionales y funcionales que como mínimo se requieren para servir a la sociedad.
- No todas las academias de policía impartían cursos básicos y, cuando estos se daban, su contenido y duración diferia considerablemente.
- La mayor parte de los policías se encontraban se los siguiente rangos escolares:
 sin instrucción, primaria incompleta y secundaria incompleta.
- Las instituciones de formación del personal de la procuración de justicia mostraban condiciones semejantes a la de los policías preventivos: falta de programas de capacitación adecuado, coherentes y de curricula adecuada.

- De los centros penitenciarios, una proporción alta acusaba sobrepoblación e índices elevados de internos por custodio.
- Existía incertidumbre sobre el número de personas y empresas dedicadas ala
 vigilancia, protección, transporte de valores y custodia de personas particulares y
 se estimó que existía un importante número de empresas que no contaban con la
 autorización correspondiente.
- Los Consejos Consultivos Estatales, Municipales y Distritales de Protección Cludadana eran escasos y sus actividades cotidianas, tenían muy escasos niveles de penetración en la sociedad.

El resultado es que, de acuerdo con el diagnóstico, la Seguridad Pública reflejó deficiencias cuantitativas y cualitativas en las instituciones y responsables, además de un atraso tecnológico importante y de procedimientos administrativos obsoletos. Por otra parte, los recursos financieros destinados a esas áreas no habían sido suficientes y se observaron graves deterioros y desequilibrios en el equipamiento de corporaciones y en la infraestructura disponible.

Ante ese panorama y luego de asumir que la seguridad pública es una cuestión de alta prioridad en los asuntos de Estado, se diseño una estrategia general y una estrategia básica que consistieron en:

FSTRATEGIAS GENERALES

Para encauzar los esfuerzos de la sociedad y su gobierno en la consecución de los objetivos mencionados, se establecen como líneas centrales de estrategia las siguientes.

- Definir y promover la ejecución de una verdadera política nacional, que entienda a la seguridad pública como una función del Estado, cuyos propósitos recoge el objetivo general de este Programa.
- Concebir este Programa y los fines generales del Sistema Nacional de Seguridad
 Pública, como instrumentos jurídicos y operativos que aporten condiciones para la renovación del federalismo y la reforma política del Estado Mexicano.
- Aplicar de manera coherente y sistematizada el conjunto de instrumentos y
 acciones de las autoridades que tienen atribución directa o indirecta en la materia,
 para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas
 antisociales.
- Determinar políticas, programas locales y regionales, para establecer nuevas relaciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan una actitud de respeto a la legalidad, derechos humanos y aseguren la coherencia de las acciones emprendidas.
- Utilizar la coordinación como elemento medular para la ejecución de las acciones de seguridad pública.

 Vigilar que la actuación de las Instituciones policiales se rija por la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ESTRATEGIAS BÁSICAS

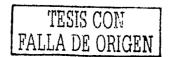
- Formar mejores servidores públicos vinculados con las tareas de seguridad, seleccionarios mejor, capacitarios y entrenarios adecuadamente, pagarles más, equiparios adecuadamente imbuirlos de actitudes diferentes y de claros compromisos con la sociedad.
- Mejorar los mecanismos de coordinación entre las fuerzas públicas de los tres niveles de gobierno.
- Homologar marcos jurídicos y mejorar criterios de administración del personal de seguridad pública.
- Establecer registros y sistemas de información adecuados, implantar programas de participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en las tareas de la seguridad pública, y
- Controlar mejor el desempeño de los cuerpos de seguridad privados.

Por las razones expuestas, las políticas mencionadas tienen una concepción integral desde su diagnóstico, ya que su análisis permite sentar las bases para que las instituciones plasmadas por el artículo 3° de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, puedan implementar las políticas necesarias para promover el cambio estructural, en el ámbito de su competencia y responsabilidades.

Las políticas, estrategias y acciones de este programa son objetivos que no deben perderse de vista por lo que es necesaria una continua observancia a la procuración y cumplimiento.

Las acciones previstas son competencia de las diferentes autoridades que forman las instancias de coordinación, lo cual implica la oportunidad de generar los instrumentos e indicadores de gestión necesarios para coordinar la evaluación sistemática de su ejecución, a través de la dinámica de las líneas de trabajo en toda la estructura del propio Sistema Nacional.

Para estos fines, La información sobre la Seguridad Pública permitirá el conocimiento inteligente de los fenómenos sobre la delincuencia y de su impacto en el ámbito nacional, regional y local, para tener un marco de referencia más adecuado para retroalimentar el proceso de planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en esta materia. Es así como se observa que el mencionado programa es la suma de los esfuerzos encaminados a crear un nuevo marco de combate a la delincuencia el cual desde cualquier trinchera pueda ser encarado para ofrecer a la sociedad seguridad y confiabilidad en las autoridades.



LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Los antecedentes sobre esta Ley se plantean a nivel federal, los cuales se suscitan a partir del 31 de diciembre de 1994 cuando a iniciativa del ejecutivo federal se publica en el Diario Oficial de la Federación, mediante decreto de reforma a los artículos 21 y 73 fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este es el primer antecedente que recoge los principios que le dan cause y sustento jurídico, respecto de la coordinación en materia de Seguridad Pública y ordena de manera contundente que la ley en este caso, la del Sistema Nacional será quien regirá las bases baio las cuales deban actuar los tres niveles de gobierno.

En consecuencia, los planteamientos de reforma y de esquematización como antecedentes del sistema de seguridad pública se retoman en los tres niveles:

Federal con sujeción en las reformas al 21 y 73 fracción XXIII y 115 de nuestra Constitución Política;

A nivel Estatal en el artículo 74 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

A nivel municipal tomando en consideración la Ley Orgánica del Municipio Libre, en los artículos 197 y 32 párrafo III y 115 de la Constitución Política Federal.

Estos son los tres niveles en que se establecen las bases legales principales, de lo que es el planteamiento de origen y de inicio respecto del esquema de Seguridad Pública a nivel, Nacional, Estatal, y Municipal.

Tomando en cuenta el planteamiento de reforma al artículo 115 de la Constitución, se busca replantear, redistribuir y conformar el aspecto funcional entre los estados, los municiplos y la federación intrínsecamente con las facultades que le confieren en materia de Seguridad Pública.

El concepto de Seguridad Pública centrado en la vigilancia municipal es modificado radicalmente y se asume ahora de una forma mucho más extensa al englobar tanto las acciones de la prevención del delito, es decir sus causas, como la readaptación y desde luego, la procuración e impartición de la justicia. Así, las instituciones correspondientes quedan definidas por su competencia y atribuciones específicas, como las entidades encargadas de preservar. la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas y a garantizar la paz social y el orden público dentro de este ámbito.

Lo que se pretende o lo que se ha pretendido con la inserción de esta Ley a nuestro marco jurídico es crear las posibilidades en los estados, municiplos y ahora a nivel nacional de que el nuevo sistema determine a través de bases legales el servicio de seguridad pública, sistematizando y precisando jurídicamente la mejor opción tanto de los encargados de aplicarla como el propósito de lograr una mejor prestación del servicio público en esta materia.

Dentro de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública se comprende como su objeto los siguientes puntos:

Conformación de un nuevo sistema para proteger a los individuos y a la sociedad.



Enfrentar y afrontar para así combatir debidamente a la delincuencia y en ese tenor preservar el Orden Jurídico.

Reestructurar sistemática y metódicamente, en forma transparente, todas las instituciones de Seguridad Pública y los recursos con que cuente.

Otro de los objetivos dentro de este sistema y que debe establecerse con claridad, es precisamente el de que la Seguridad Pública, no debe ser parte inherente de criterios eminentemente policíacos, sino que debe ser una concentración articulada de todo un proceso en materia de justicia y de seguridad, de prevención y de auxilio en todos sus rubros, pero principalmente de policías, ministerios públicos, y de aquellas instituciones de carácter municipal, como son síndicos, comisarios y policías, llámese intermunicipales o comunitarios, etc.,

La parte objetiva de este sistema es crear las condiciones legales, la reestructuración de las instituciones, la conformación funcional administrativa y la profesionalización especial bajo los principios de legalidad, probidad, eficacia, para policias y servidores públicos en esta área como para los propios ministerios públicos con el evidente propósito de crear un esfuerzo, no solo para la prevención, sino principalmente para la reestructuración a fondo de un nuevo sistema de Seguridad Pública.

Si aceptamos que la Seguridad Pública es una responsabilidad del Estado, y sus fines son preservar la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, se convierte en una función totalizadora en sus aspectos de Prevención, Procuración e Impartición de justicia.

Con las Reformas Constitucionales en materia de justicia y seguridad pública el 5 de diciembre de 1994, se da un paso definitivo en tal sentido, pues sus efectos habrán de modificar la relación entre el sistema de justicia y la sociedad.

Con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública se trata de dar un paso para corregir el rezago en materia de justicia, ya que al inducir la coordinación a que se refiere el artículo 21 Constitucional. Tanto la reforma constitucional en el ámbito de la Seguridad pública como la promulgación de la ley general ponderan las tareas de seguridad Pública y favorecen la armonización de las acciones de los órganos participantes. El incuestionable valor de las transformaciones propuestas por el Ejecutivo se finca en su aplicación nacional en los tres niveles de gobierno; además de que constituye el marco jurídico que encauza la operación coordinada de todas las instituciones responsables de la Seguridad Pública.

Sobresale el hecho de que dicha ley no impone obligaciones, sino deberes a los órganos públicos. Además, es de mencionar su carácter democrático al prever la participación de la sociedad en el proceso de planeación, la supervisión de medidas adoptadas y en la prestación de ciertos servicios de seguridad, si bien de manera limitada al ámbito de la prevención.

La ley prevé diversas acciones encaminadas a fortalecer la Seguridad Pública y abatir las antiguas prácticas. Entre ellas sobresalen la profesionalización de la carrera policial, el sistema de información nacional sobre Seguridad Pública, la prestación de servicios de auxilio a la comunidad, la reglamentación de los servicios particulares de seguridad y la participación permanente de la sociedad en las tareas de Seguridad Pública.

De lo cual se desprende la necesidad de nuevas modalidades de organización que surjan a partir de la coordinación de instancias gubernamentales en los tres niveles de gobierno en los que se permita el flujo de información útil para combatir la delincuencia así como la adopción de mecanismos y acciones que favorezcan la seguridad pública.

En este sentido, el Sistema Nacional de Seguridad Pública identifica dos instrumentos básicos de operación: el servicio de apoyo a la carrera policial y el sistema de información sobre Seguridad Pública; ambos de central importancia para alcanzar los objetivos propuestos.

El primero, de alcance federal y local, es el servicio civil de carrera respaldado en la profesionalización de las corporaciones policiales, mediante la preparación y entrenamiento impartidos en la Academia Nacional de Seguridad Pública. Con ello se busca que los policías mexicanos adquieran la importancia de su función social.

Respecto del Sistema de Información, se intenta desarrollar una intensa labor de actualización y recopilación de datos que permitan apuntalar la toma de decisiones; objetivo para el cual la misma ley establece la obligación de la Federación, los Estados el Distrito Federal y los Municipios de suministrar intercambiar y sistematizar la información relacionada con la Seguridad Pública.

En el artículo 25, capítulo 4° de la ley mencionada se establece precisamente la base legal sobre el intercambio que debe darse en el Sistema de Información mediante los

instrumentos tecnológicos modernos que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios, pero además en el artículo 41 se maneja la información como apoyo a la Procuración de Justicia, en donde en forma detallada se busca obtener datos que establezcan resoluciones especiales, ya sea en materia de prevención, procuración, administración, readaptación, investigaciones ministeriales, órdenes de reaprehensión, ejecución de penas, etc; Ahora bien el artículo 43 al 46 encontramos las reglas generales sobre la información y de estas podemos describir las siguientes según los numerales indicados.

Artículo 43 se describe como regla general que la información a través de estos mecanismos modernos, debe ser ágil y rápida para su acceso. Se establece también como regla especial la confidencialidad a los responsables en el manejo y en el comunicado de la información.

En el artículo 44 se establece como regla general que esta información tiene diferentes niveles que va desde la policía preventiva, la judicial, los ministerios públicos, las autoridades judiciales, las autoridades administrativas y por supuesto otro tipo de autoridades.

En el artículo 45 se maneja como regla especial de información que ésta deba manejar principios de confiabilidad y reserva, esto es que no deben de ser manejadas a diestra y siniestra, sino con principios obviamente no comunes en donde se establezca el honor de aquellos que la manejan como de aquellos que la difunden y por consecuencia, en tratándose de una difusión sin control estaremos pues en presencia de un delito de carácter penal, quizá tipifica la conducta en una responsabilidad, en el manejo de una revelación de secreto, con la organización o el sistema.

Por último, en el artículo 46 de la citada ley se indica la regla para establecer en forma veraz y objetiva la información y cuando ésta se estime falsa o errónea, se requerirá una investigación más minuciosa y prominente, en donde se describa un procedimiento y un esquema .metodológico que establezca el reglamento delineado respecto de esa información que probablemente fue errónea.

Al expedir esta Ley el Presidente Zedillo reitera su decisión de avanzar para consolidar una cultura jurídica entre los mexicanos y responde a las necesidades de la sociedad: contar con un sistema de justicia eficaz, expedito, honesto y equitativo.

Con las reformas al sistema de justicia, se están dando pasos adicionales para consolidar una cultura jurídica entre los mexicanos y hacer de la ley una norma universal de trato entre los individuos y los grupos de nuestra sociedad. En la medida en que se avance hacia el estado de derecho estaremos en posibilidad de sustentar el desarrollo del país, pues las actividades económicas para su óptimo desempeño dispondrán de un horizonte de certidumbre que les permita desenvolverse y contribuir a robustecer la estabilidad social.

El significado político que esta ley tiene en la coordinación de todas las instancias responsables de la seguridad pública es el punto clave de su aplicación y eficacia, por que supera la prevención de conductas antisociales y se articula plenamente al proceso de justicia, ya que los responsables de aplicarla brindan resultados en forma integral e interdependiente.



Para tal propósito la Ley establece las instancias y las formas de coordinación que definirán las políticas y las estrategias orientadas a garantizar la seguridad pública, de acuerdo con sus peculiaridades y entornos, así como a propiciar las acciones para que los fines converjan en la concertación y la toma de decisiones.

De esta manera se fortalece el federalismo mediante coparticipación y la corresponsabilidad mutua.

TERCER CAPITULO

CICLO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El ciclo de la información confidencial son los pasos por medio de los cuales se reúne la información. Lo anterior se puede dividir en las siguientes fases:

- 1.- Planificación y Búsqueda de información
- 2.-Clasificación
- 2.- Determinación y uso

Las fases señaladas, son el común denominador en la producción de información de todo esfuerzo creado. En el estudio del referido ciclo no es de importancia crítica el orden de consideración de las fases, ya que se puede introducir información en cualquier fase según sea necesario, Cualquier secuencia que organiza el proceso de razonamiento es aceptable.

Para asegurar la búsqueda y preparación de la información oportuna para su uso, se requiere haber determinado las prioridades y así programar el método mas adecuado para recabar la información.

Las prioridades se determinan de conformidad a las necesidades básicas para poder tomar una decisión con un grado aceptable de confianza, de esta manera se asignaran los métodos de búsqueda para satisfacer las necesidades ya señaladas.

Para asegurar un proceso lógico y ordenado en la búsqueda de información se debe preparar un plan de análisis de los posibles lugares donde se pueda obtener la información, determinando cuando y donde dar los resultados del esfuerzo efectuado.

PLANIFICACIÓN Y BUSQUEDA DE INFORMACIÓN

Es la explotación sistemática de las fuentes de información y la entrega de la información obtenida a los responsables de realizar el análisis respectivo.

FUENTES DE INFORMACIÓN

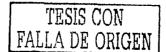
Las fuentes de información son personas, cosas o acciones las cuales derivan información sobre el objetivo.

CLASIFICACIÓN

Es el orden de importancia o prioridad que se le atribuya a la información obtenida considerando la fuente, tipo, grado de confiabilidad, etc;

DETERMINACIÓN Y USO

Determinación de importancia de la información y de conformidad a lo anterior darle el uso apropiado y en tiempo para obtener los resultados deseados y esperados.



MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

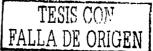
REGISTRO

Es la organización de la información obtenida en forma sistemática, los registros y los archivos es información que debe considerarse el ser consultada continuamente, por lo que se deberá catalogar para propósitos de referencia fácil y para usarse como una base de comparación de nueva información. Los archivos deben ser sencillos y eficaces.

El registro de información tiene la finalidad de mantener un sistema de registros y de facilitar la tarea de análisis mediante la acumulación de información considerada importante, en una base de datos pequeña el registro es bastante sencillo e informal y conforme se va tornando más grande e importante, la labor de comparación y análisis es más compleja y formal.

EVALUACIÓN

La evaluación incluye la determinación de la pertinencia de la información, la veracidad de la fuente y el medio por el cual se derivo la información y su precisión. La evaluación de la información en el escalón inferior en un proceso sencillo comparado con los procedimientos, que se emplean en los diferentes niveles de confidencialidad, pues mientras cierta información al recibirse se puede tomar como veraz y confiable, existirán otros casos en que la información deba ser analizada, estudiada y confirmada repetidamente para que se omitan errores en la misma. Por lo anterior es muy importante considerar lo siguiente:



Pertinencia.- Es la examinación de la información para determinar su posible valor si es pertinente se continua su análisis y en caso contrario se cancela el mismo.

Confiabilidad.- Esta se obtiene del contacto continuo de las fuentes de información y aun con todo esto se deberán considerar otras cuestiones basadas en los análisis y confirmación de la misma por la fuente de información.

Veracidad.- Es la comprobación de la información a fin de establecer su propia veracidad. El método más seguro de juzgar la veracidad de cierta información es el de compararla con otra información que se tenga a la mano.

INTERPRETACIÓN

Es el proceso mediante el cual se determina el significado de la información con respecto a otra que ya sea conocida. Comprende el análisis, la integración y la deducción.

La interpretación es la determinación de su significado con respecto a otra información disponible. Por lo que se lleva a cabo labor de análisis de información, integración de la misma y finalmente emitir conclusiones en cuanto al probable significado de la información tomando en cuenta lo siguiente:

Análisis- Es la determinación del significado de la información evaluada cuando se considera por si sola.

Integración- Es la combinación de los elementos aislados con otra información conocida a fin de formar un concepto general lógico, un patrón que tenga sentido y siente la base para la deducción.

Deducción- Es el resultado del análisis y de la integración de la información, es darle utilidad a la misma en una forma concreta y real.



IMPORTANCIA DE LA INFORMACION EN LA SEGURIDAD PÚBLICA.

"Desde tiempos inmemoriales, las diversas sociedades humanas han reconocido y aquilatado el valor superior de la información como elemento indispensable para la toma de decisiones" ¹². La historia nos da cuenta de infinitas situaciones, trágicas o venturosas, en que su curso ha variado para bien o para mal, merced a la información respecto de situaciones críticas. Episodios de guerra, de política, en la industria, la ciencia y la cultura, es decir, en todos los géneros de la actividad humana, se desarrollan y orientan con base en elementos de información, la que se requiere precisa, oportuna y, sobre todo, veraz.

Así, todo tipo de sociedad humana agrupada o correlacionada con otras, ha mantenido como parte importante de su evolución el aspecto de la información como un valor indispensable para la toma de decisiones, considerando la fortaleza y conformación especial de los grandes conquistadores romanos o de la época griega, por ello, la propia historiografía nos da cuenta de infinitas situaciones respecto del desarrollo evolutivo del hombre, de su sociedad, de su comunidad, de su porvenir y de su fracaso.

La información debe representar todo aquello que converge los intereses de la propia sociedad, de sus instancias, de sus servicios y por supuesto, con efecto de conservar el patrimonio social.

Nunca antes como ahora, en la sociedad moderna, la información juega un papel decisivo. Los avances tecnológicos, sobre todo en el campo de la informática la sola

Carpeta Informativa del Sistema Nacional de Seguridad Pública No1 Octubre 1997 México pág 19



denominación de esta ciencia nos lo indica, permiten acopiar, sistematizar, ordenar, procesar y difundir en pequeños espacios físicos y a velocidades virtuales, inmensos volúmenes de información que puestos al servicio de los mejores intereses de la sociedad, pueden producir mejores condiciones de vida y sobre todo, agilizar y eficientar sobremanera el trabajo para la toma de decisiones que resulten necesarias.

En nuestra sociedad la toma de decisiones requiere para su ejercicio diversas cantidades de información cuya complejidad y volumen dependen directamente de la naturaleza de la decisión a tomar, así como del medio ambiente que rodea al sistema afectado, pues conforme se hace complejo el medio ambiente en que reside el sistema, se reduce la posibilidad de allegarse oportunamente información precisa sobre el mismo, con lo que la toma de decisiones se llega a hacer frecuentemente con un alto nivel de incertidumbre.

La necesidad de reducir este nivel de incertidumbre a que debe tomarse una decisión, implica el lograr un aumento de nuestra capacidad de obtener información relevante de manera eficaz, oportuna y confiable.

En los años recientes se han llevado a cabo un sinnúmero de esfuerzos, especialmente en los países desarrollados, en materia de tratamiento de la información, particularmente en cuanto al almacenamiento y recuperación de grandes acervos de información documental. De modo muy especial debe considerarse que el enorme volumen de información que hoy en día se produce sobre los más variados tópicos, obliga al análisis de grandes masas de información para determinar aquellos elementos relevantes a una necesidad dada.

"El imperativo de explorar gigantescos acervos de información obliga al establecimiento de estrategias para el almacenamiento de los mismos, así como al diseño de mecanismos que permitan, de una manera eficiente y expedita, seleccionar la información pertinente en función de una determinada necesidad"¹³.

Y en casos muy especiales ante la necesidad gubernamental, como en este caso lo es y representa la seguridad pública, en cuanto ha determinar la existencia de la información adecuada o vital para la solución de una situación en particular, ya que se deberá tratar de dilucidar la contradicción entre la existencia de una "información clasificada como secreta", que se justifica en función de imprescindibles razones que le sirven de fundamento, y el principio de la "publicidad de los actos de gobierno", piedra angular de todo estado republicano. El secreto como tal es la excepción y deberá referirse a cuestiones que tengan la importancia indicada y cuyo mantenimiento sea "imprescindible" para alcanzar el fin. El límite estaría determinado por una ley que fijara la necesidad y el plazo durante el cual ríge la reserva.

"La información en materia de Seguridad Pública es fundamental, por que es el inicio a la creación de programas, políticas, instrumentaciones y acciones con las cuales el Sistema de Procuración y el de Seguridad Pública, conforman una más depurada sistemática policial y de justicia en todo el país, pero también con miras a integrar a las autoridades dentro de las instituciones gubernamentales, políticas y sociales, y que deberán regir para así contribuir a conseguir los objetivos inmediatos"¹⁴, para posteriormente, dentro de una

¹⁴ Martínez Garnelo Jesús. *Seguridad Pública Nacional*, Primera Edición Editorial Porrúa Méx 1999 pág 144



¹³ Matute C. Sergio I. *Los Sistemas de Información, La Informática Jurídica y el Sistema UNAM-JURE –UNAM. 1997 pág 106.*

escala de primer hasta el último nivel, representen el interés primordial, ya sea en una región, en algún estado o territorio enmarcado por situaciones de carácter especial.

La información y la forma de cómo se recibe, de su eficacia, de su impacto y de la propia reacción de la sociedad, juegan un papel trascendental y decisivo, por ello, todos los avances tecnológicos incluyendo los informáticos ubicados éstos como los instrumentos de una ciencia de innovación, nos indican que a través de ella, podemos acopiar, sistematizar, ordenar, procesar y difundir en pequeños espacios físicos y a velocidades virtuales, inmensas cantidades de información, volúmenes específicos, datos que puestos al servicio de los mejores intereses sociales en materia de delincuencia, pueden proporcionar beneficios directos e inmediatos, por un lado, para reducir a la delincuencia, y por otro lado, establecer programas de prevención, por ello todo este sistema produce condiciones, así se sostiene, de una mejor vida y sobre todo de una muy ágil y eficiente forma de trabajar para las tomas de decisiones de un gobierno

A través de este sistema se obtienen toda una serie de datos; de antecedentes y por supuesto de aspectos relevantes bajo el manejo de un enfoque analítico tanto de fenómenos, como de condiciones especiales de una sociedad, ya sea en el fenómeno de la economía, de la delincuencia, de la política y del crimen organizado, de ahí que represente un aspecto importante en la evolución de cualquier sociedad moderna.

APLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

Cualquier Gobierno, por su propia misión y servicio a los gobernados recibe un número constante y casi infinito de información; la cual puede ser generada por sus propios actos, o ajenos.

Desde hace ya varios años, el gobierno mexicano a sabiendas de que es de suma importancia contar con información que ayude a combatir la inseguridad en nuestro país ha venido estructurando e implementando diversas políticas para coordinar acciones y conjuntar esfuerzos de la federación ante la creciente elevación de la estadística criminal y particularmente, ante el fenómeno cada vez más significativo y preocupante de la delincuencia organizada, que en los últimos tiempos ha constituido verdaderas industrias especializadas en la comisión de diversos giros delictivos y que tiene a su alcance, por la indudable capacidad económica que detenta y los mas sofisticados elementos, lo que se traduce en una notoria desventaja para las corporaciones y organismos encargados de combatirla.

La Ley General que establece las Bases de Coordinación sobre Seguridad Pública, incorpora un capitulo dedicado al Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, en el que se indican las bases para la formación, actualización y uso de diversos instrumentos de Información orientados a permitir un mejor control del universo de personal y equipamiento con que cuentan las fuerzas de seguridad, así como de los



individuos y grupos que constituyan o puedan representar un peligro, real o potencial, para la sociedad.

No cabe duda que la premisa fundamental para lograr una eficiente coordinación como la que se requiere y necesita para abatir las deficiencias en la información, descansa en la capacidad de intercambiar con agilidad y certeza, la información confidencial de que cada instancia disponga, tanto para la persecusión como para la prevención de los hechos delictivos. Es también una realidad que la delincuencia, merced a su gran poder económico, posee por su parte, y utiliza eficazmente, la información (que en este caso solo debe estar resguardada por autoridades para el combate a la delincuencia) necesaria para perpetrar exitosamente sus ilícitos.

En la clasificación de la información que realicen los órganos encargados o las autoridades correspondientes podrá resultar que alguna, por circunstancias fundadas, sea necesario considerarla como confidencial lo cual debe basarse en razones concretas y situaciones estudiadas minuciosamente que hagan presuponer que su acceso general importara un prejuicio inminente e irreparable, ya que en caso contrario se estará violentando un derecho de la sociedad.

En estos casos se puede hablar de la existencia de información sensible y confidencial del Estado, ya que este actúa como representante colectivo y, encuentra que determinada información afecta cuestiones de derecho público y por lo tanto merece un tratamiento especial.



Lo anterior implica una disposición extrema y, por lo tanto, debe necesariamente fundarse; por cuanto de otro modo se transforma en un hecho de violencia que fulmina derechos fundamentales. No cabe duda alguna de que si la divulgación de una información puede perjudicar la solución de una conmoción interior o de un ataque exterior, los valores en juego son tan fundamentales que avalan plenamente la decisión con el carácter de confidencial de la información.

En estos casos conviene tener presente el tipo de información y el perjuicio general que la misma puede ocasionar, y/o el tipo de actividades o lesiones inminentes que la decisión secreta puede provocar.

Deben por lo tanto considerarse los siguientes principios.

"Principio de calidad de los datos"¹⁵. Este se articula en los siguientes en los siguientes subprincipios.

"Principio de lealtad que supone que los datos personales que vayan a ser tratados automatizadamente deberán obtenerse y tratarse leal y legitimamente, es decir, sin engaños y sin utilizar procedimientos desleales o ilícitos." ¹⁶

"Principio finalista. El registro de los datos deberá hacerse de acuerdo con una finalidad legítima y determinada. No pudiéndose utilizar esos datos de forma incompatible con dicha finalidad" 17.

16 Ob. Cit, pág 80

¹⁵ Ana Garriaga Domínguez, La protección de los datos Personales en el Derecho Español, Madrid 1999, Impreso por CBS, pág 80

Los datos deberán ser adecuados y pertinentes en relación con los fines para los que se recogen y, en ningún caso, deberán de ser excesivos para dichas finalidades. Este principio de pertinencia de los datos completa al anterior, ya que los datos han de guardar relación con el objetivo que se persigue con su tratamiento y finalidad. Por ello mismo, no podrán registrarse datos que excedan de éste ni utilizarse para un fin distinto del previsto.

Principio de exactitud o veracidad. Los datos serán exactos y actualizados.

"Principio de limitación temporal" 8. Según este principio los datos sólo se conservarán de forma que permita la identificación de la persona, cosa o acción a la que se refieran

durante el tiempo necesario para cumplir los fines para los que se recabaron y registraron.

"Principio de Seguridad. Se establece la necesidad de que se incorporen medidas apropiadas de seguridad para evitar que los datos sean destruidos o perdidos y para garantizar la imposibilidad del acceso no autorizado a los mismos, así como su difusión o modificación" 19.

Estos principios deberían ser parte importante del modo y forma en que se instituyan bancos de información y mucho mas si se considera que por su contenido deban considerarse como información de tipo confidencial ya que si bien todo procedimiento es



¹⁷ Ob. Cit pág 80

⁰b. Cit, pag 81

¹⁹ Ob. Cit. pag 81

susceptible de perfeccionamiento podemos considerar que estos puntos son la base para contar en un futuro con calidad, veracidad y oportunidad en las bases de información, .

Toda información que considerada como confidencial se justifica en razón de la necesidad de control, clasificación, restricción o reserva de determinada información, no como negación o menoscabo del derecho de acceder a ella, sino por existir en un mismo instante collisión de intereses de igual rango que hacen necesaria la creación de medidas concretas. Como principio general deberá considerarse que toda negativa deberá ser fundada, disponerse en casos previamente fijados, de carácter excepcional y por un tiempo limitado en el tiempo, que deberá constar en la propia resolución, que atañe a la necesidad de lo confidencial y que será clasificada en esa forma.

En estos casos es importante establecer un procedimiento o requisito especial de acceso. Ello implica que la información no se encuentra disponible, por razones fundadas, para que toda persona deba seguir un procedimiento especial.

Entre la información de conocimiento restringido merece un particular tratamiento aquella que emana de los servicios de información, a la que se suele denominar como información de inteligencia o confidencial en su caso, en ese sentido se deberán crearse directivas también "inteligentes", destinadas al acopio y a la investigación de cuestiones trascendentes, y no meramente dedicadas a variantes mas o menos rigidas. (refiriéndonos a casos particulares respecto de actos o hechos que el momento político nacional o internacional merezcan una observación o estudio especiales). La información que se encuentre en los registros de estas dependencias se regirá por iguales

condiciones que la información general, salvo el caso de la "información confidencial" cuyo acceso será permitido solo para quienes estén legalmente autorizados.

Por lo anterior es importante señalar que la aplicación de la información confidencial en la seguridad pública es necesaria ya que el carácter de confidencial aplicado a un bien común como lo es la seguridad pública debe estar revestido de especial cuidado tomado en consideración los acontecimientos sociales que se generan día a día y que es necesario llevar a cabo un registro de todo ello. Su aplicación resulta de tanta utilidad como se le quiera aprovechar pues si bien es cierto existe la información depende de mucho factores como lo pueden ser: las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como de las personas que den la interpretación adecuada, o de quienes finalmente realicen acciones fundadas en información de este tipo, el éxito o el fracaso de estas acciones tienen su base primordial y su acción en la misma.

Se ha venido mencionado que falta mucho por hacer en este campo pero no por ello se pueden dejar de lado estas observaciones o cuestiones de fondo y forma que poco a poco deben alcanzar su perfeccionamiento en virtud de que es una necesidad social y un derecho de todos contar con seguridad que nos permita vivir en armonía y bienestar.

CUARTO CAPITULO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FALTA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS, PARA EL ADECUADO FLUJO DE LA INFORMACIÓN.

La coordinación es una actividad que debe ser llevada con directrices, objetivos, fines, y que medie entre estos una actividad de seguimiento y evaluación a todo aquello que se cumpla e incumpla, de tal manera que se pueda observar el avance o el retroceso que en materia de Seguridad Pública se vaya teniendo, determinando estrategias operativas que permitan observar el avance o las fallas susceptibles de ser corregidas y superadas por el bienestar de la sociedad.

Se ha creado la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual como su nombre lo indica es una instancia creada presumiblemente con el objetivo central de coordinar las actividades de todo en cuanto a Seguridad Pública se refiere, así como de llevar a cabo la acumulación de información sobre este rubro con la finalidad de que sea confiable para las instancias de Seguridad así como para contrarrestar la delincuencia que cada vez es más difícil de erradicar por las grandes redes y mafías creadas.

Y en realidad no se esta tan alejado de la realidad al mencionar que es una actividad sumamente difícil, si contemplamos que nuestro país a lo largo y ancho del territorio sigue siendo por demás complejo, dado que cada Entidad Federativa, tiene su propia realidad, con problemas, necesidades y proyectos propios.

Es así como el Sistema Nacional de Seguridad Pública no ha podido comprender, encuadrar, planear y satisfacer las necesidades de cada Entidad Federativa, puesto que las mismas vistas a la distancia en ocasiones son mínimizadas y hasta olvidadas.

Por tal motivo es lógico que la lucha ante la delincuencia no tenga resultados completamente eficaces y que sea resultado de la falta de coordinación en una de las obligaciones primordiales del Estado Mexicano y uno de los derechos esenciales de los gobernados.

Pues al crearse los planes y proyectos no se consideran en su totalidad las observaciones hechas por quienes tienen el problema en su entidad, aunado a esto y retomando la Ley, es imprescindible recordar que todo es bajo coordinación sin que medie ordenamiento legal que sancione las acciones fuera del parámetro de la no coordinación. De esta manera el Sistema Nacional de Seguridad Pública organismo que encuentra su fundamento y creación en la mencionada ley se encuentra ante la problemática de que las Entidades Federativas incumplen con obligaciones, acuerdos, pactos que ellos mismos en algún momento suscriben, poniendo de relleve el incumplimiento por parte de la Federación con antelación.

Lo anterior solo quiere decir que ambas partes incumplen sus respectivos acuerdos, derechos u obligaciones, aunque en ocasiones medie documento firmado que avale en un futuro la coordinación de los mismos. Lo cual solo acarrea la falta de credibilidad por parte de ambos, y lo más importante por parte de la ciudadanía, Actualmente las diversas acciones que el Estado Mexicano ha emprendido en contra de la delincuencia organizada y no organizada se han visto un tanto frustradas al observarse que las acciones no son

tan coordinadas ni precisas como la ciudadanía espera o quisiera, es así el caso de delitos que antes no eran tan comunes como lo son ahora, y no eran estudiados de la forma y modo que las tecnologías lo permiten como el acceso en línea de la información. La creación de procesos de análisis a distancia, y de medidores de delincuencia basados en los mismos.

A esto se suma el presupuesto asignado, "los dineros", que si bien es cierto no son suficientes para satisfacer y abastecer a los cuerpos policiacos, esto no es razón ni motivo lo suficientemente fuerte como para no ser tocado por manos corruptas que desvien estos fondos a necesidades propias y del poder que representa la negación de llevar a cabo la coordinación en materia de seguridad pública, que al mismo tiempo es medidor de la corrupción o efectividad de las tareas y cumplimiento asignado por la sociedad como lo es el combate a la delincuencia que les representa en mucho y en forma personal, la pérdida de poder, de status, de riqueza, y de control pues no es un hecho aislado el que muchas autoridades mantengan su poder a través de este mal de la sociedad llamado delincuencia y corrupción. En el caso específico de la seguridad pública, se han llevado a cabo acciones de lucha anticorrupción que van desde la definición de políticas nacionales hasta el involucramiento y la participación de la sociedad.

En este contexto, a la demanda de mayor eficacia en la lucha contra la delincuencia organizada se responde con programas que apuntan a la completa profesionalización policial y a la adecuada coordinación operativa entre los tres niveles de gobierno. Por supuesto, todo ello acompañado de una amplia y permanente revisión del marco legal y de las disposiciones administrativas relativas a la materia.

Con la reforma a los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dio un importante paso al establecimiento de los fundamentos jurídicos necesarios para aplicar en todo el país una política nacional de seguridad pública coordinada entre los tres órdenes constitucionales del Estado.

Con el nuevo concepto implicado en las reformas recién comentadas, la seguridad pública se entiende como una función del Estado y no sólo como un ejercicio del gobierno. Además, este concepto busca también involucrar la plena y consciente participación de la sociedad, ya que no puede haber seguridad pública ni efectividad en las instituciones que la garantizan sin la participación comunitaria. Desde esta perspectiva, no se trata sólo de un diferente modelo de instrumentos para la vigilancia policiaca, sino de una nueva cultura de la seguridad pública en México.

INADECUADO USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA.

Como lo acabamos de observar, la información y la coordinación que se realice para el manejo de la misma tienen un papel fundamental en nuestra sociedad actual.

Por lo que de conformidad a la realidad y a los acontecimientos que día a día se hacen públicos o de los que en ocasiones llegamos a ser protagonistas se hará el señalamiento de que, en materia de seguridad pública existe un inadecuado uso y manejo de información desde el momento en que no existe la coordinación adecuada para el manejo v operatividad de la misma, además de que los procedimientos de recolección. sistematización, análisis y manejo de todos aquellos factores que influyen y que trastocan la misma, no son el resultado de un estudio analítico que lleve como resultado su aplicación y por consiguiente tampoco los mejores para llevar a cabo esta actividad. Pues derivado de la carencia de profesionalismo se tienen serías dificultades para gozar de información del todo confiable

Puede existir la información pero, no el personal especializado capaz de saber interpretarla, comprenderla y darle el cauce que de respuesta a interrogantes que sean solución a problemas o parte de operativos eficaces contra la delincuencia ó en caso contrario puede existir el personal idóneo para dar interpretación a la información que llegue a sus manos, pero la misma puede no ser de suficiente calidad, puede no ser veraz, o simplemente no existir, a falta de personal con la suficiente experiencia o formación profesional de los métodos y técnicas de recolección de información en cuanto a seguridad pública se refiere. TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Actualmente en las instituciones encargadas de llevar a cabo el almacenamiento, estudio y sistematización de información sobre Seguridad Pública carecen de ese personal calificado que de certidumbre a un sistema de información sobre Seguridad Pública la cual de lo primero que debe dar ejemplo es de claridad, veracidad y oportunidad, así como ser el reflejo de los valores éticos y de justicia que dan a su actividad la tranquilidad y bienestar de los gobernados.

La información es de suma importancia ya que es una forma de atacar el delito a través de formas de organización, inteligencia, astucia y buenas tácticas.

Dicho esto entonces la misma debe estar resguardada de tal forma que se garantice su seguridad física, así como su confidencialidad respecto de las personas que tengan o deban tener acceso a la misma pues se están trastocando intereses públicos y se agrede a una sociedad en general, por lo que se debe hacer un mínucioso análisis al personal que tiene acceso a la misma ya que pudiera ser objeto de la manipulación que el hombre pueda hacer de ella, basándose en prejuicios, imposiciones, intereses y subjetividades derivadas de su actividad, de su forma de pensar, de ver la vida y hasta de sus creencias.

Es así como cada vez se hace más necesario garantizar que la misma fluya de la manera mas limpia y correctamente posible, y cada vez en proceso de depuración de subjetividades o intereses propios de quienes tengan la interesante actividad de rendir o emitir informe de la misma.

El inadecuado uso de la información se puede dar por varias razones.

- Falta de preparación al realizar un análisis de la misma
- La falta de objetividad para analizarla
- El interés en la misma bueno o malo.
- Querer mantener en secreto cuestiones que deben saberse por el bienestar de la comunidad
- Al guerer basar su poder en la información que pueda llegar a sus manos.
- Que no se aplique a las actividades a que debería estar enfocada la misma.

Todos estos factores han influido y son parte de que no se realice un adecuado uso y manejo de la información que sobre seguridad pública se tiene, lo cual es muy grave si consideramos que en la actualidad este tema ha tomando un papel importante en la actualidad al ver que las redes y mafías delincuenciales han creado nexos por doquier llevando a cabo con impunidad cualquier acto, y lo peor que sobre todo esto no se tengan estadísticas, números e información que hagan a las autoridades llevar a cabo con eficacia su trabajo.

Como resultado de lo anterior podemos concluir que en la medida en que se lleven a cabo técnicas profesionales para la recolección, almacenamiento y manejo de la información entre otros, así como del estudio sistemático de procedimientos que permitan una exhausta y justa explotación del conocimiento que se obtenga de la misma. Podremos visualizar un resultado efectivo en los operativos policiales, menor delincuencia y certidumbre social, hasta entonces se estará avanzando en la erradicación de un problema que actualmente es cada vez mucho mayor y que le esta ganando el combate a la justicia, la paz y la tranquilidad social.

Los esfuerzos son enormes y la tarea no es fácil pero con el esfuerzo de todos los sectores, es posible un cambio a beneficio de todos.

PROPUESTA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE TIENE ACCESO A INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y QUE LABORA EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La modernización de la administración pública en México, sin lugar a dudas está inscrita en los fenómenos de la globalización y en la necesidad de responder con un cambio estructural a las demandas sociales ante los múltiples problemas que aquejan al país. Pero la modernización no se refiere únicamente a infraestructuras adecuadas o a recursos técnicos y tecnológicos, sino tambien a las instituciones ya que están constituidas por seres humanos confrontados con sus propios conflictos existenciales.

La búsqueda de ese equilibrio entre la racionalidad institucional y las prioridades individuales determina, innegablemente, la transformación de una subcultura laboral en las instituciones por una cultura de servicio, de dignidad humana, de eficiencia y de capacidad profesional.

Por las labores particularmente definidas de la seguridad pública el control social es quizas en esas instituciones donde más se acuse la problemática ya expuesta. "Se ha asociado por mucho tiempo la ocupación de los individuos que forman la seguridad pública con una actividad subprofesional o meramente ocupacional y poco digna. La reivindicación parece darse con la propuesta del servicio civil de carrera, cuyo objetivo seria precisamente, atender la racionalidad institucional y la necesidad individual"²⁰.

Academia Nacional de Seguridad Pública, Seguridad Pública, Primera Edición, México D.F 1997 pág 20

El concepto se inserta en las reformas constitucionales, en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en sus correspondientes programas sectoriales otorgando a cada institución el establecimiento de sus modelos de servicio civil de carrera. Para ello, como instancias reguladoras, se configura el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación sobre Seguridad Pública y que además establece el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial que va en total acuerdo con la necesidad de llevar a cabo la profesionalización del personal de seguridad pública de conformidad a la importancia de las actividades que se realizan y dada la necesidad de promover el eficiente desempeño de los servidores públicos por méritos y preparación de calidad para ejercicio de su encargo, aparece asi el concepto de la profesionalización y capacitación, así como los códigos de ética, el concepto educación deberá tomarse en cuenta ya que es la vía de socialización que asegura un proceso de inculcación, asimilación cultural, moral, y conductual, que permite la comprensión; perfeccionamiento y optimización de realidades, autonomías y libertades, pudiendo proyectar su conducta antes de realizarla, lo que supone un factor de control y previsión de consecuencias.

Existe, por supuesto, una gran diferencia entre capacitación y educación, pues mientras la primera desarrolla las habilidades y destrezas para la realización concreta de una actividad ocupacional, la segunda incorpora valores y procesos culturales, por las cuales el sujeto adquiere un compromiso consigo mismo y con terceros. Partiendo de filosofías educativas y pedagógicas, puede hablarse entonces de la profesionalización del servidor público, es decir de la conversión de una ocupación laboral en una profesión que legitima y cualifica al sujeto, si se cumple con estas características:

- Formación específica, dirigida y sancionada en su validez
- Seguimiento de determinadas reglas a las que debe ajustarse cada profesión
- Aceptación y cumplimiento de un determinado código ético.
- Contribución de objetivos benéficos para la sociedad.

Para la consecusión de las anteriores características como mínimo deberán observarse con antelación actividades sustantivas que lleven a la consecusión de las mismas y las cuales se proponen sean las siguientes.

- Realizar diagnósticos de la situación actual en cuanto a profesionalización se refiere y
 de las funciones sustantivas de las instituciones, así como de los aspectos jurídicos y
 administrativos para detectar debilidades y fortalezas.
- Incluir en los diagnósticos, resultados tangibles de las acciones derivadas de la profesionalización
- Como resultado de los diagnósticos elaborar planes y programas integrales, así como proyectos específicos, no solamente relacionados con la profesionalización sino tambien algunas propuestas al servicio civil de carrera y a la institución en general, además, de:

- Determinar la política educativa y su aplicabilidad, incluyendo filosofía, pedagogía y didáctica
- Crear sistemas y procesos de profesionalización permanentes lo suficientemente educativos para cada componente de la seguridad pública altamente vinculados con la evaluación del desempeño, las promociones y reconocimientos.
- Crear, a partir de las investigaciones una nueva cultura laboral, incluyendo procesos técnicos y tecnológicos.
- Determinar las políticas criminológicas, anticorrupción y laborales, incluyendo al personal, prestaciones generales, políticas salariales y planes de retiro
- Considerar a los institutos de profesionalización como instancias centrales y reguladoras, en un marco institucional determinado
- Establecer categorías, niveles y puestos administrativos y de responsabilidad para diferenciar al grupo de funcionarios por sus características y determinar los accesos por concurso de oposición libre e interna
- Establecer los criterios de selección para el ingreso a la institución, a la profesionalización, a los diferentes puestos, categorías y niveles

- Establecer mecanismos para ascensos de tipo horizontal y vertical
- Determinar políticas de derechos y obligaciones del personal
- Desarrollar sistemas, metodologías, procesos y procedimientos propios, afines
 a la realidad mexicana:
- Establecer vínculos entre los diferentes componentes de la seguridad pública en materia de profesionalización y de funciones sustantivas homologando criterios básicos
- Desarrollar un eficiente sistema de evaluación del desempeño

De este modo la profesión brinda la oportunidad de acceder a una base económica, pero sobre todo al prestigio y la autoridad profesional. En esta óptica, la educación y la formación profesional deben ser puntos centrales para el desarrollo de los servidores públicos por un lado, y por el otro, para la propia institución

PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE UN MARCO JURÍDICO QUE DE PROTECCIÓN

ADECUADA A LA INFORMACIÓN QUE FLUYE CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL,

ACORDE A LAS POLÍTICAS NACIONALES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

La ausencia de un marco jurídico nacional sobre seguridad pública que permitiera encauzar la coordinación en el territorio nacional puede visualizarse mediante el análisis de las disposiciones jurídicas en seguridad pública. Éstas son distintas entre una entidad federativa y otra, llegándose al caso de que aun municipios conurbados tienen criterios discordantes y, el algunos casos las apreciaciones particulares de los responsables de la Seguridad Pública son diversas por lo que esto influye en el r combate y resultado que sobre la misma se haga.

Por lo que es pertinente tomar en consideración la realización de acciones que conlleven objetivos concretos y enmarcarlas por:

Programas. Ello por tratarse de un sistema que engloba prevención, seguridad, investigación, sanción, rehabilitación, custodia, vigilancia, auxilio, evaluación periódica, anual y semestralmente y la renovación de este. Siendo un sistema que maneja, describe, y establece el conjunto de reglas y principlos sobre esta materia, que conjuntamente enlazados o relacionados ordenadamente entre sí, contribuyen a un determinado objetivo u fin.

Principios. Estos deben enmarcarse en materia de (legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez) Diversidad de reglas que conforman al sistema de Seguridad Pública.

Reglas o Normas que en el Estado conforman la política en materia de Seguridad Pública

Niveles. Estos no son otros que los ámbitos de aplicación en materia Federal, Estatal y Municipal.

Formas y calidades de programas en materia de prevención, control, regulación, protección, custodia, vigilancia, protección y respeto a favor de los gobernados.

Acciones. Contra el dellto; contra la delincuencia organizada; contra acciones criminales, contra la impunidad, carencia de legalidad; profesionalismo; eficacia técnica, metodología en materia de investigación y persecusión; tanto de pruebas como de delincuentes y sobre todo contra la corrupción, búscando en las instituciones de procuración de justicia, respecto del Ministerio Público y de policías, su probidad, lealtad, servicio y honradez en el desempeño de sus funciones.

Políticas de alternativas o de alternancia criminológica. Para establecer, proponer, sustraer, suspender o sustituir aquellos programas que en nada han beneficiando a determinada región, municipio. Estado o parte de la República Méxicana, respecto de un fenómeno delincuencial en forma particular o general; conflicto social, etc. Serán vigiladas en forma periódica y evaluadas, para así estar en la posibilidad de proponer alguna otra medida. Al respecto cabe indicarse que en la mayor parte de los Estados, no se cuenta con programas específicos al respecto, por ello resulta elemental y a medida de ejemplo proponer alguno, el cual en forma metódica, sustancial y sencilla, se establezcan sus objetivos y fines; sus esquemas y acciones, así como su pronta e inmediata evaluación

para volver a replantear alguna alternativa en aquello que no resulte positivo en materia, ya sean de prevención, seguridad, custodia o vigilancia.

Creación de mecanismos prácticos, directos y objetivos para el combate a la delincuencia; la impunidad, la corrupción; así como de profesionalizar, adiestrar, capacitar y actualizar a los miembros e instituciones que conforman este sistema, y así lograr un eficaz, transparente y nítido sistema en materia de procuración de justicia, y de Seguridad Pública.

Al hablar de seguridad pública es necesario realizar un análisis de acciones del Estado, que deban ser prontas, directas, notorias, manifiestas, a favor de toda la comunidad, pero con miras incuestionablemente a la prevención, protección, seguridad, custodia y respeto del fenómeno delincuencial, y de la corrupción en el sistema policial y ministerial o bien en materia de justicia.

Si bien en los últimos años se han logrado avances en la modernización del marco jurídico, aún se observan rezagos que imposibilitan la plena seguridad jurídica. Así diversas transacciones se realizan al amparo de normas que, por el transcurso del tiempo, resultan inadecuadas para satisfacer las necesidades actuales, originando falta de claridad y transparencia en las relaciones jurídicas u obligando a subsanar tales deficiencias mediante instrumentos privados complejos, poco accesibles para un gran número de personas y que no ofrecen garantías suficientes a las partes.

En cuanto a la información que debe fluir con carácter de confidencial se propone considerar los criterios señalados en el capitulo tercero de este trabajo ya que conforme a

este método se podría considerar que existe un trabajo calificado en cuanto a la importancia y veracidad de la información, pues en la actualidad se ha observado y ha ido tomando suma relevancia la capacidad que pueden tener los organismos de seguridad pública en cada país, pues a raíz de la creciente delincuencia organizada y no organizada se han venido suscitando problemas mucho mas grandes. Los cuales han llevado a que el gobierno tome medidas especiales en problemáticas de carácter público y que se han tenido que resguardar bajo medidas de carácter nacional pues las circunstancias sobrepasan las fuerzas públicas. Es así como con anterioridad al diferenciar la Seguridad Pública de la Seguridad Nacional también encontramos que la realidad como siempre ha traspasado la teoría y estas dos seguridades se encuentran en muchas ocasiones integradas a eventos de suma importancia para una nación.

Nuestro gobierno a instrumentado leyes como La Ley General que Establece las Bases de Coordinación sobre Seguridad Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las cuales tienen el siguiente manejo y definición de la información confidencial.

Ley General que Establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública

La Sección Quinta

de las Reglas Generales sobre la Información

4RIK (1.0 4)

El reglamento determinara las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que tiendan a integrar la información sobre seguridad publica y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

También determinara las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información, la que tendrá siempre un responsable de 7inscripcion. En los casos necesarios se asignara una clave confidencial a los responsables de inscribir y a las

personas autorizadas para obtener la información en los sistemas, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

ARTICLEO 44

Para el acceso a la información sobre seguridad publica, podrán establecerse los diferentes niveles de consulta, respecto de:

I.- la policia preventiva;

li.- la policia judicial:

lii.- el ministerio publico:

Iv.- las autoridades judiciales;

V.- las autoridades administrativas de readaptación social: v

Vi.- otras autoridades.

El reglamento señalara el nivel en la clasificación que corresponda a cada tipo o acceso de información y la que podrá tener carácter publico.

ARTICLIO43

La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionara al publico la información que ponga en riesgo la seguridad publica o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

ARTICULO 46

Cualquier interesado que estime falsa o errónea alguna información, podrá solicitar la investigación correspondiente con el objeto de que, en su caso, se anote la corrección que proceda, conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

De inicio al artículo 43 supedita a un reglamento inexistente en la actualidad para que:

"determine las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que tiendan a integrar la información sobre seguridad publica y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

También determinara las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información. la que tendrá siempre un responsable de inscripcion. En los casos

necesarios se asignara una clave confidencial a los responsables de inscribir y a las personas autorizadas para obtener la información en los sistemas, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta."

La determinación de las base o fundamentos que el reglamento debe señalar, para la incorporación, manejo y acceso de la información son muy importantes pues sobre ello esta fundado todo el sistema, su operación y funcionamiento, por lo que lo que hasta ahora se haya realizado al respecto esta fuera de la ley pues no existe el ordenamiento que respalde las acciones que por motivos de operatividad se hayan venido realizando a partir del año de 1995 (nueve años) donde obviamente se han creado practicas o acciones que podrían no estar muy lejos de las manos de la corrupción, y de la baja calidad de la información hasta ahora almacenada.

El artículo 44 señala que:

"Para el acceso a la información sobre seguridad publica, podrán establecerse los diferentes niveles de consulta, respecto de:"

I.- la policía preventiva;

li.- la policía judicial:

lii.- el ministerio publico:

lv - las autoridades judiciales;

V.- las autoridades administrativas de readaptación social; y

VI- otras autoridades.

El reglamento señalara el nivel en la clasificación que corresponda a cada tipo o acceso de información y la que podrá tener carácter publico.

Observación: Nuevamente nos encontramos ante el señalamiento de un reglamento inexistente y que de igual manera deberá señalar la clasificación o tipos de acceso de conformidad a parámetros señalados por la misma ley y en el cual se debe tener especial cuidado pues si bien es cierto señala a los organismos, entidades o dependencias que pueden tener acceso a la información mucho mayor cuidado se debe de tener al seleccionar a la persona y/o servidor público que tenga acceso a la información respecto de parámetros mucho muy específicos, y poniendo de relieve la responsabilidad que implica tener acceso a la misma así como en su grado de confidencialidad, en su caso ya que puede atentar inclusive contra el mismo servidor público.

La honradez, profesionalización, ética, imparcialidad y objetividad deberán ponerse a prueba para garantizar a la información.

El artículo 45 señala que:

"La información será manejada bajo los principios de *confidencialidad* y reserva. No se proporcionará al publico la información que ponga en riesgo la seguridad publica o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza."

Así Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (emitida el 11 de junio de 2002) considera la información confidencial de la siguiente manera:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

 La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

La definición y concepto son claros pero en este caso nos preguntamos:

Que personas manejan la información confidencial?

Quién dice o define que es información confidencial?

Ahora haciendo una retrospectiva de lo anterior recordaremos que esta información es valorada o debe ser valorada por personas con cierto cargo, nivel o jerarquía dentro de una institución pública y de conformidad a las necesidades o acontecimientos se pudiera valorar de confidencial cierta información, la cual en ese punto de acción solo tiene acceso

Por lo que se propone que la información confidencial sea aquella que pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional, las relaciones internacionales, así como la que pueda dañar la estabilidad económica del país. En este mismo rubro, se incluiría la información que otras leyes consideran como reservada, los secretos comercial, industrial y bancario, así como las averiguaciones previas y los expedientes judiciales. Como complemento a estas disposiciones, se

propone que el plazo de reserva sea estudiado con detenimiento, y que el mismo pueda renovarse en caso de que subsistan las causas originales que fundamentaron la reserva.

Se plantea incluir disposiciones para la protección de los datos personales que se encuentren en poder de la autoridad, para lo cual establece límites a la difusión que de los mismos puedan hacer los sujetos obligados. Además, debe preverse que la autoridad ponga en práctica procedimientos para la corrección y actualización de datos de los particulares, que aunque si bien es cierto el artículo 46 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública considera de la siguiente manera "Cualquier interesado que estime falsa o errónea alguna información, podrá solicitar la investigación correspondiente con el objeto de que, en su caso, se anote la corrección que proceda, conforme al procedimiento que establezca el reglamento" el cual es inexistente en este momento y que si bien es cierto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Pública Gubernamental considera un procedimiento para corrección de datos debe existir una normatividad en este caso exclusiva del trato que debe darse a la información sobre Seguridad Pública de tipo confidencial ya que por su naturaleza propia es de trato delicado y bajo un procedimiento muy bien analizado y elaborado.

La intimidad y privacidad personal es un derecho que a menudo se encuentra en riesgo de ser vulnerado por los poderosos sistemas de información que la sociedad tecnológica ofrece tanto a particulares como a las Administraciones Públicas. Por lo que resulta un hecho constatado que los datos personales son una preciadísima mercancía que puede ser, y a menudo lo es, utilizada como una magnifica herramienta.

A la vez las diferentes Administraciones Públicas poseen bases de datos de carácter personal en las que se registran multitud de información (estado civil, filiación, datos fiscales sobre ingresos, pagos, etc) que es necesario preservar a fin de garantizar el respeto a la intimidad y privacidad.

En Europa y algunos países avanzados como Japón, Australia, Estados Unidos o Canadá existe toda una historia legislativa acerca de este tema en particular respecto a la evolución de la protección de datos personales automatizados

Las aportaciones legislativas de cada uno de estos países preocupados por normar la información automatizada de carácter personal en bases de datos gubernamentales y no gubernamentales han sido muy importantes como experiencia y como referencia para quienes aun no cuentan con estos ordenamientos, por lo mismo es importante reconocer que esto se auna a que existen diferentes generaciones de ordenamientos obviamente circunstanciados a un modo, tiempo, y lugar lo que hace de cada uno de ellos con características propias así como avances y retrospectivas diferentes ya que la experiencia es diferente en la mayoría de los casos. Y que en cada etapa se adoptaron unos determinados mecanismos de protección y unas determinadas garantías, que respondían al estado de la tecnología en ese momento y, al mismo tiempo, al estado de conciencia sobre el problema de los Gobiernos, los Parlamentos y los ciudadanos.

En la primera generación, las leyes de protección de datos intentaron crear unos instrumentos de garantía con los que se pudiese establecer límites a la utilización de la informática. Al encontrarse los registros de datos personales en grandes centros de información, fáciles de localizar y proteger, las leyes organizaron sus mecanismos de

protección en torno a dos principios básicos: La autorización previa a la constitución de los bancos y ficheros de datos y su control e inspección posterior.

La realización de estos principios se consigue, en primer lugar, a través de la creación de una Autoridad independiente, encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones de protección de datos y de autorizar previamente su constitución o su mantenimiento cuando existiesen con anterioridad. En segundo lugar con la creación de un registro único en el que figurasen todos los ficheros y bancos de datos personales existentes en un Estado.

Por otra parte, aún dentro de la primera generación de Leyes de protección de Datos, puede observarse, en el transcurso de los tres años de diferencia que van desde la aprobación de la Ley de Hesse de 1970 a la Ley Sueca de 1973, una línea evolutiva que conduce a una optimización de la protección de personas en la Ley posterior a la mas antigua.

También la consagración del principlo de publicidad, determinado por el registro obligatorio para todos los bancos de datos supuso un avance notable y asimismo, el establecimiento de la figura del responsable del fichero al que, a través de los deberes y obligaciones que la ley impone, se le involucra personalmente en la protección de las personas frente al tratamiento automatizado de sus datos contemplándose, por primera vez, sanciones penales para el caso del incumplimiento de estas obligaciones.

Finalmente, si bien la Ley de Hesse todavía no se preocupaba por la protección de los denominados datos sensibles, si lo hizo en cambio la Ley Sueca, garantizándoles una protección especial y aportando una nueva medida de garantía.

La segunda generación, podrlamos calificarla como aquella en la que, de forma generalizada, los Estados asumen la necesidad de brindar una protección efectivaa las personas frente al uso informatizado de sus datos. La asunción de este objetivo se manifiesta muy especialmente en la inclusión en la Constituciones, del derecho fundamental de las personas a ser protegidas frente a aquellos usos. Así sucede en los casos de Austria. Portugal y España.

En los demás casos, es decir, cuando los Estados no optan por la inclusión de un nuevo derecho fundamental en sus normas fundamentales, la solución legislativa es la de aprobar una ley de protección de datos.

Esta segunda generación de leyes está marcada por el intento de "asegurar la calidad de los datos". Este objetivo consiguió, principalmente, mediante al asentamiento de dos tipos de disposiciones. Por un lado, se regularon los derechos individuales de los afectados para que pudiesen, de manera efectiva, controlar la información personal que les concierne y, por otro, a través del establecimiento de cláusulas específicas para la protección de "las informaciones consideradas sensibles por su inmediata incidencia sobre la intimidad y el ejercicio de las libertades".

Así en las leyes de segunda generación se combinaron las medidas de tutela estática, basadas en asegurar la calidad de los datos, con "un sistema de protección dinámica, centrada en el control de los programas y en su utilización". A este fin de garantizar la

calidad de los datos procesados contribuyo el establecimiento de los denominados principios de protección de datos.

En esta etapa han de ser destacados dos hechos sustanciales para las mejorlas en la defensa del individuo frente al tratamiento automatizado de sus datos:

- a) En primer lugar, la prohibición, por primera vez de la ley francesa de 1978 de las decisiones, públicas o privadas, que se basen exclusivamente en un tratamiento automático de la información que pretenda dar el perfil o la personalidad de un individuo. Desde entonces, prácticamente la totalidad de las normas sobre esta materia contienen una disposición similar.
- b) En segundo lugar, la prohibición del artículo 35 de la constitución portuguesa de 1976 de asignar a cada persona un único número identificador, en estas circunstancias el control se vuelve asfixiante para el ciudadano, difuminándose su personalidad y convirtiéndose la uniformidad identificadora en un lazo inmovilizador que maniate cualquier capacidad de autodeterminación.

Finalmente, la tercera generación de leyes de protección de datos se caracteriza por intentar armonizar el principio de libre circulación internacional de datos personales con la defensa de los derechos y las libertades de las personas.

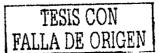
Responden al estado actual de la tecnología que ha supuesto la masiva utilización de ordenadores personales en todos los ámbitos y sectores, económicos, y sociales, públicos y privados. Por ello, estas normas se caracterizan, también por, incidir en mayor medida

que en etapas anteriores en las medidas de seguridad que los responsables de los fícheros de datos personales deben adoptar, al haber aumentado alarmantemente las formas de eludirlas.

Así por ejemplo, mientras la ley de Hesse solamente hacía referencia a las medidas técnicas o personales necesarias para impedir el acceso no autorizado a los datos o a los resultados de su tratamiento, hoy en día se exige que esas medidas garanticen no sólo la confidencialidad de la información, sino también su integridad y disponibilidad.

Actualmente y como una mas de las mejoras que tratan de impulsarse a esta tercera generación es: Al lado de la figura del responsable del fichero, las leyes más recientes sitúan una nueva, el encargado del tratamiento al incluir a aquellas personas, físicas o jurídicas, que elaboran datos personales para terceros y ampliar las responsabilidades, administrativas, penales o por daños y perjuicios a otras personas que intervengan en el tratamiento, pero que no corresponden con la figura legal del responsable del fichero.

Con lo anterior solo se da una breve retrospectiva del avance jurídico que existe en Europa así como en países avanzados en cuanto a la seguridad jurídica que guarda la información en cualquier rubro de que se trate de esta forma nos brinda la visión esquemática de que falta mucho por hacer en nuestro país en cuanto a regulación de información de cualquier tipo, pero urge en materia de Seguridad Pública, pues si bien es cierto se están realizando esfuerzos grandes en cuanto a esto y como ejemplo podemos dar a la ley General que Establece las Bases de Coordinación sobre Seguridad Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dado que la primera de estas es la primera en considerar en un capitulo exclusivo la importancia y el manejo de la información y la segunda solo dedicada a la clasificación y



ordenamiento que se le dará a la información de carácter gubernamental, también es cierto que falta mucho por hacer y que solo la experiencia y la lucha por el continuo mejoramiento harán un cambio efectivo.

Por todo lo anterior el Estado debe reconocer, describir y plantear alternativas según la realidad que se vava presentando pues solo de esta forma se podrá estar al nivel de las circunstancias, creando programas concretos ideados exclusivamente ante la problemática circunstancial delincuencial o de inseguridad con bases reales y categorías específicas, ya que dentro de esa integración social que en diversas ocasiones aparte de rodearnos, de vivir en ella, nos absorbe y nos puede convertir en complices o delincuentes por mera omisión: Por ello, toda forma de gobierno debe crear: un sistema de seguridad, con objetivos métodos y fines específicos, (hasta ahora parcialmente existente), para así adentrarnos al nuevo esquema sistemático de conocimientos que conformen un nuevo ente en el conocimiento científico, tanto en materia de justicia, de derechos humanos, como de seguridad jurídica y, por supuesto del bien común. Lograr esta calidad metodológica científica, es lograr que las formas de gobierno hasta ahora adoptadas por el Estado cambien sus objetivos y fines, pretendiendo así moldear un sistema científico, reflexivo, metódico, y sistemático, apoyándose ya en la experiencia y esfuerzos elaborados para encaminar políticas alternativas, tanto de prevención del delito como de regulación de conductas ilícitas ante el fenómeno delincuencial y sus funestas consecuencias respecto del alto índice de inseguridad, tanto en pequeñas comunidades como en las grandes urbes, y que no debemos dejar hacer y dejar pasar, pues no vivimos aislados, sino en unión con otros seres humanos a los que estamos vinculados por los diversos lazos de solidaridad, unión de esfuerzos, división de tareas, acciones, lengua, religión, costumbre etc; para así pretender conformar o integrar una sociedad humana



cuyos ideales propósitos son y serán los de cualquier sociedad humana: justicia, bien común y seguridad pública.

CONCLUSIONES

La problemática que se tiene respecto de la información en materia de Seguridad Pública, es significativa pues nuestro país esta en vías de desarrollo respecto a este tema y la preocupación de resguardar la información ha sido "reciente", en función a que el entorno globalizado cada vez exige con mayor presión, la modernidad, los cambios científicos, y el mundo de la red han hecho necesarios como herramienta en el combate a la delincuencia. La información se coloca en un papel muy importante ya que a través de ésta y su adecuada interpretación, se pueden generar, operativos, estrategias, planes, etc; que conlleven a una coordinación apropiada y actos decisivos que resguarden la seguridad de los ciudadanos.

Falta mucho por hacer indudablemente, pero existen problemas que de primera instancia preocupan mucho, ya que las deficiencias van desde: la insuficiencia o inexistencia de personal especializado o calificado para realizar esta labor, la falta de presupuesto suficiente, ya que actualmente no alcanza a cubrir las necesidades mínimas en muchos de los casos, la inexistencia de coordinación por parte de las autoridades o responsables de llevar a cabo esta tarea, la falta de instrucción en materia de clasificación e importancia de la información, la descoordinación por parte de las autoridades responsables de abatir este problema, la corrupción, falta de ética y yalores; entre otros.

Otro punto muy importante es la "reclente" incorporación a nuestro marco jurídico, de leyes preocupadas por el almacenamiento de información relacionada a la Seguridad Pública, que si bien es cierto existe, también lo es, que falta mucho por regular tal es el caso de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En la cual a casi ocho años de su creación no se ha podido



establecer el tan mencionado reglamento que tiene como objetivo la regulación de la operación, de filar responsabilidades y de la determinación de procedimientos.

Lo que es muy importante para la estabilidad y buen funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Hay que reconocer que este es el primer intento del Estado Mexicano por llevar a cabo un proyecto de esta magnitud lo cual al parecer los hace trabajar bajo "prueba y error" y en ese tenor los avances son lentos, los cambios se van dando poco a poco, y lo que respecta al perfeccionamiento es difícil tratario.

Después de un breve recorrido a cerca de la problemática actual en materia de información sobre Seguridad Pública, se ha observado que lo que resta por hacer es mucho y que, sin duda, se acumularan tareas al paso del tiempo. Así, nos encontramos frente a un problema dinámico y por demás complejo; el desafío que la delincuencia, la impunidad y la inseguridad representan para el orden público, es de grandes proporciones y su dimensión se coloca ya en el entorno mundialmente globalizado del siglo XXI.

Si bien la tarea de transformar instituciones y a la justicia misma parece desenvolverse aceleradamente, los cambios no se dan tan rápido como se quisiera y menos si la sociedad no está dispuesta a modificar actitudes o le cuesta trabajo confiar en quienes se encargan de impartirla y procurarla. Desde luego la tarea de generar una cultura de la justicia no es exclusiva del Estado, pues no es propósito generarla a partir de un gesto autoritario, lo cual la invalidaría. Es necesario que la sociedad participe muy activamente



para legitimar los actos de poder. Solo así todo ciudadano confiara en que la justicia estará siempre por encima de los intereses y con apego a la ley



LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

TEXTO VIGENTE

(ULTIMA REFORMA APLICADA 30/11/2000)

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO DE LA UNION, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I

LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACION ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

ARTICULO 2

EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA SE INTEGRA CON LAS INSTANCIAS, INSTRUMENTOS, POLITICAS, SERVICIOS Y ACCIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, TENDIENTES A CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 3

CONFORME AL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL Y PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA SEGURIDAD PUBLICA ES LA FUNCION A CARGO DEL ESTADO QUE TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS. ASI COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICOS.

LAS AUTORIDADES COMPETENTES ALCANZARAN LOS FINES DE LA SEGURIDAD PUBLICA MEDIANTE LA PREVENCION, PERSECUCION Y SANCION DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS, ASI COMO LA REINSERCION SOCIAL DEL DELINCUENTE Y DEL MENOR INFRACTOR.



EL ESTADO COMBATIRA LAS CAUSAS QUE GENERAN LA COMISION DE DELITOS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DESARROLLARA POLITICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CIVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEGALIDAD.

LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA SE REALIZARA EN LOS DIVERSOS AMBITOS DE COMPETENCIA, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA PREVENTIVA, DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LOS TRIBUNALES, DE LAS RESPONSABLES DE LA PRISION PREVENTIVA, EJECUCION DE PENAS Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, DE LAS ENCARGADAS DE PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS ESTRATEGICOS DEL PAIS; ASI COMO POR LAS DEMAS AUTORIDADES QUE EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, DEBAN CONTRIBUIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL OBJETO DE ESTA LEY.

ARTICL LO 4

CUANDO LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY COMPRENDAN MATERIAS Y ACCIONES QUE INCIDAN EN DIVERSOS AMBITOS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL O DE LOS MUNICIPIOS, SE APLICARAN Y EJECUTARAN MEDIANTE CONVENIOS GENERALES Y ESPECIFICOS ENTRE LAS PARTES COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL.

ARTICL LO 5

LA COORDINACION Y APLICACION DE ESTA LEY, SE HARA CON RESPETO ABSOLUTO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE TENGAN LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL SISTEMA NACIONAL.

CUANDO LAS ACCIONES CONJUNTAS SEAN PARA PERSEGUIR DELITOS, SE CUMPLIRAN SIN EXCEPCION LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.

ARTICI LO 6

LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ. LAS AUTORIDADES ESTABLECERAN INSTRUMENTOS DE FORMACIÓN POLICIAL QUE INCULQUEN ESTOS PRINCIPIOS.

ARTICULO 7

LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS INTEGRARAN LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL, PARA CUYO EFECTO SE ESTABLECERAN LAS BASES DE DATOS SOBRE LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICLIOS

LAS AUTORIDADES ESTABLECERAN MECANISMOS EFICACES PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE EN LA PLANEACION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES

TESIS CON FALLA DE GRICEN

TITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CAPITULO I

DE LA COORDINACION ENTRE LA FEDERACION, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 9

LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS. SE COORDINARAN PARA:

- I.- INTEGRAR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA:
- II.- DETERMINAR LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO EJECUTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR SUS ACCIONES, A TRAVES DE LAS INSTANCIAS PREVISTAS EN ESTA LEY:
- III.- DESARROLLAR LOS LINEAMIENTOS, MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEJOR ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA Y PARA LA FORMACION DE SUS INTEGRANTES:
- IV.- ESTABLECER, SUPERVISAR, UTILIZAR Y MANTENER ACTUALIZADOS TODOS LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL;
- V.- FORMULAR PROPUESTAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO PARA LLEVARLO A CABO Y EVALUAR SU DESARROLLO; Y
- VI.- TOMAR MEDIDAS Y REALIZAR ACCIONES Y OPERATIVOS CONJUNTOS.

ARTICULO 10

LA COORDINACION COMPRENDERA LAS MATERIAS SIGUIENTES:

- I.- PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE FORMACION, REGLAS DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCION Y RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES:
- II.- SISTEMAS DISCIPLINARIOS, ASI COMO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS:
- III.- ORGANIZACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MODERNIZACION TECNOLOGICA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA:
- IV.- LAS PROPUESTAS DE APLICACION DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD PUBLICA, INCLUIDO EL FINANCIAMIENTO CONJUNTO:
- V.- SUMINISTRO, INTERCAMBIO Y SISTEMATIZACION DE TODO TIPO DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA;
- VI.- ACCIONES POLICIALES CONJUNTAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 50. DE ESTA LEY;
- VII.- REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y OTROS AUXILIARES:
- VIII.- RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y FOMENTO DE LA CULTURA DE PREVENCION DE INFRACCIONES Y DELITOS; Y



IX.- LAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES, QUE SEAN NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES TENDIENTES A ALCANZAR LOS FINES DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 11

LAS POLITICAS, LINEAMIENTOS Y ACCIONES DE COORDINACION SE LLEVARAN A CABO MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS O CON BASE EN LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SE TOMEN EN EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y EN LAS DEMAS INSTANCIAS DE COORDINACION.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

SECCION PRIMERA

DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 12

- EL CONSEJO NACIONAL SERA LA INSTANCIA SUPERIOR DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTARA INTEGRADO POR:
- I.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, QUIEN LO PRESIDIRA:
- II.- LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS;
- III.- EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL:
- IV. -EL SECRETARIO DE MARINA:
- V.- EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:
- VI.- EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA:
- VII.- EL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: Y
- VIII.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICLEO 13

PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS DISTINTAS MATERIAS DE COORDINACION A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CONTARA CON LAS CONFERENCIAS DE PREVENCION Y DE READAPTACION SOCIAL, LA DE PROCURACION DE JUSTICIA Y LA DE PARTICIPACION MUNICIPAL. TAMBIEN PODRA FORMAR LAS COMISIONES NECESARIAS PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MATERIA Y EN PARTICULAR, PARA EL ESTUDIO ESPECIALIZADO DE LAS INCIDENCIAS DELICTIVAS; EN ELLAS PODRAN PARTICIPAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS QUE, POR RAZON DE SU COMPETENCIA. TENGAN RELACION CON EL SISTEMA NACIONAL.



CON LA MISMA FINALIDAD, SE INVITARA A EXPERTOS, INSTITUCIONES ACADEMICAS, DE INVESTIGACION Y AGRUPACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO RELACIONADAS CON LA MATERIA.

ARTICULO 14

- EL CONSEJO DESIGNARA, A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE, AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, QUIEN PODRA SER REMOVIDO LIBREMENTE POR DICHO PRESIDENTE.
- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- I SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO QUE NO ADQUIERA OTRA NACIONALIDAD Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- II.- TENER MAS DE 35 AÑOS DE EDAD:
- III.- CONTAR CON TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO DEBIDAMENTE REGISTRADO: Y
- IV.- SER DE RECONOCIDA CAPACIDAD Y PROBIDAD Y CONTAR CON EXPERIENCIA EN AREAS DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 15

- EL CONSEJO CONOCERA Y RESOLVERA LOS ASUNTOS SIGUIENTES:
- I.- LA COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA:
- II.- LA DETERMINACION DE LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA;
- III.- LA FORMULACION DE PROPUESTAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO LA EVALUACION PERIODICA DE ESTE Y OTROS RELACIONADOS:
- IV.- LA DETERMINACION DE MEDIDAS PARA VINCULAR EL SISTEMA NACIONAL CON OTROS NACIONALES, REGIONALES O LOCALES:
- V. LA EMISION DE BASES Y REGLAS PARA LA REALIZACION DE OPERATIVOS CONJUNTOS ENTRE CORPORACIONES POLICIALES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES;
- VI.- LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE COOPERACION INTERNACIONAL SOBRE SEGURIDAD PUBLICA, EN COORDINACION CON LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS COMPETENTES;
- VII.- LA ELABORACION DE PROPUESTAS DE REFORMAS A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA:
- VIII.- EL ANALISIS DE PROYECTOS Y ESTUDIOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACION POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO;
- IX.- LA EXPEDICION DE REGLAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y
- X.- LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY $ARTICULO \ 16$



EL CONSEJO SE REUNIRA POR LO MENOS CADA SEIS MESES A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, QUIEN INTEGRARA LA AGENDA DE LOS ASUNTOS A TRATAR,

CORRESPONDERA AL PRESIDENTE, ADEMAS, LA FACULTAD DE PROMOVER EN TODO TIEMPO LA FEECTIVA COORDINACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PODRAN PROPONER ACUERDOS Y RESOLUCIONES, ASI COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 17

SERAN FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL:

- I.- ELABORAR LAS PROPUESTAS DE CONTENIDO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y SOMETERLAS A LA APROBACION DEL CONSEJO:
- II.- LEVANTAR Y CERTIFICAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN EL CONSEJO, LLEVAR EL ARCHIVO DE ESTOS Y DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE REFIERE EL ARTICULO 11:
- III.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO:
- IV.- PROPONER PARA SU APROBACION AL CONSEJO POLITICAS, LINEAMIENTOS Y ACCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DEL PAÍS:
- V.- ELABORAR Y PUBLICAR INFORMES DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO:
- VI.- COORDINAR EL SERVICIO NACIONAL DE APOYO A LA CARRERA POLICIAL Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE FORMACION DE LAS POLICIAS;
- VII.- ADMINISTRAR Y SISTEMATIZAR LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL, ASI COMO RECABAR TODOS LOS DATOS QUE SE REQUIERAN:
- VIII.- INFORMAR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE SUS ACTIVIDADES:
- IX. FORMULAR SUGERENCIAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, DESARROLLEN DE MANERA MAS EFICAZ SUS FUNCIONES:
- X.- PROMOVER, POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, LA REALIZACION DE ACCIONES CONJUNTAS, CONFORME A LAS BASES Y REGLAS QUE EMITA EL CONSEJO Y SIN MENOSCABO DE OTRAS QUE REALICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES:
- XI.- TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER EFECTIVA LA COORDINACION Y PRESERVACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA;
- XII.- REALIZAR ESTUDIOS ESPECIALIZADOS SOBRE LAS MATERIAS DE SEGURIDAD PUBLICA: Y
- XIII.- COORDINAR ACCIONES ENTRE LAS POLICIAS FEDERALES PREVENTIVAS.

SECCION SEGUNDA



DE LOS CONSEJOS LOCALES Y REGIONALES DE COORDINACION

ARTICLT O 18

EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS ESTADOS SE ESTABLECERAN CONSEJOS LOCALES ENCARGADOS DE LA COORDINACION, PLANEACION Y SUPERVISION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE GOBIERNO. EN EL CASO DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARTICIPARAN LOS MUNICIPIOS ATENDIENDO A LAS CARACTERISTICAS REGIONALES Y DEMOGRAFICAS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ESTABLECERAN CONSEJOS DE COORDINACION DELEGACIONALES O MUNICIPALES, SEGUN SUS CARACTERISTICAS, PARA LA REALIZACION DE DICHAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 19

CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA SEA NECESARIA LA PARTICIPACION DE DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE ESTABLECERAN INSTANCIAS REGIONALES DE COORDINACION, CON CARACTER TEMPORAL O PERMANENTE.

CUANDO SE REQUIERA LA PARTICIPACION DE DOS O MAS MUNICIPIOS, YA SEA DE UN MISMO O DE DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS, PODRAN TAMBIEN ESTABLECERSE INSTANCIAS INTERMUNICIPALES, CON APEGO A LOS ORDENAMIENTOS ESTATALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 20

LOS CONSEJOS LOCALES Y LAS INSTANCIAS REGIONALES SE ORGANIZARAN, EN LO CONDUCENTE, DE MANERA SIMILAR AL CONSEJO NACIONAL Y TENDRAN LAS FUNCIONES RELATIVAS PARA HACER POSIBLE LA COORDINACION Y LOS FINES DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN SUS AMBITOS DE COMPETENCIA.

ARTICULO 21

LOS CONSEJOS LOCALES Y LAS INSTANCIAS REGIONALES PODRAN PROPONER AL CONSEJO NACIONAL ACUERDOS, PROGRAMAS ESPECIFICOS Y CONVENIOS SOBRE LAS MATERIAS DE LA COORDINACION.

CAPITULO III

DE LA ACTUACION Y FORMACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

ARTICULO 22

PARA QUE LA ACTUACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ. LAS INSTANCIAS DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL PROMOVERAN QUE EN LAS NORMAS APLICABLES SE PREVEAN, COMO MINIMO, LOS DEBERES SIGUIENTES:

I.- CONDUCIRSE SIEMPRE CON APEGO AL ORDEN JURIDICO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;

II.- PRESTAR AUXILIO A LAS PERSONAS AMENAZADAS POR ALGUN PELIGRO O QUE HAYAN SIDO VICTIMAS DE ALGUN DELITO, ASI COMO-BRINDAR-PROTEGGION A SUS

125

BIENES Y DERECHOS, SU ACTUACION SERA CONGRUENTE, OPORTUNA Y PROPORCIONAL AL HECHO;

III.- CUMPLIR SUS FUNCIONES CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD, SIN DISCRIMINAR A PERSONA ALGUNA POR SU RAZA, RELIGION, SEXO, CONDICION ECONOMICA O SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL. IDEOLOGIA POLITICA O POR ALGUN OTRO MOTIVO:

IV.- ABSTENERSE EN TODO MOMENTO Y BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE INFLIGIR, TOLERAR O PERMITIR ACTOS DE TORTURA U OTROS TRATOS O SANCIONES CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, AUN CUANDO SE TRATE DE UNA ORDEN SUPERIOR O SE ARGUMENTEN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, TALES COMO AMENAZA A LA SEGURIDAD PUBLICA, URGENCIA DE LAS INVESTIGACIONES O CUALQUIER OTRA; AL CONOCIMIENTO DE ELLO. LO DENUNCIARA INMEDIATAMENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE:

V.- OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO CON TODAS LAS PERSONAS, DEBIENDO ABSTENERSE DE TODO ACTO ARBITRARIO Y DE LIMITAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES O MANIFESTACIONES QUE, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CON CARACTER PACIFICO REALICE LA POBLACION:

VI.- DESEMPEÑAR SU MISION SIN SOLICITAR NI ACEPTAR COMPENSACIONES, PAGOS O GRATIFICACIONES DISTINTAS A LAS PREVISTAS LEGALMENTE. EN PARTICULAR SE OPONDRAN A CUALQUIER ACTO DE CORRUPCION:

VII.- ABSTENERSE DE REALIZAR LA DETENCION DE PERSONA ALGUNA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES:

VIII.- VELAR POR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN TANTO SE PONEN A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

IX.- PARTICIPAR EN OPERATIVOS DE COORDINACION CON OTRAS CORPORACIONES POLICIALES, ASI COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA:

X.- OBEDECER LAS ORDENES DE LOS SUPERIORES JERARQUICOS Y CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONFORME A DERECHO: Y

XI.- PRESERVAR EL SECRETO DE LOS ASUNTOS QUE POR RAZON DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCION CONOZCAN, CON LAS EXCEPCIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES.

EN LAS LEYES RESPECTIVAS, SE ESTABLECERAN SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE ESTABLECE ESTE ARTICULO. NO SERAN SANCIONADOS LOS POLICIAS QUE SE NIEGUEN A CUMPLIR ORDENES ILEGALES.

ARTICULO 23

LA CARRERA POLICIAL ES EL ELEMENTO BASICO PARA LA FORMACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, A FIN DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE ACTUACION Y DESEMPEÑO. COMPRENDERA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, INGRESO, FORMACION, CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO, DESARROLLO, ACTUALIZACION, PERMANENCIA, PROMOCION Y SEPARACION DEL SERVICIO, ASI COMO SU EVALUACION

ARTICULO 24



LA CARRERA POLICIAL, EN SUS DIFERENTES NIVELES, SE ESTABLECERA CON CARACTER DE OBLIGATORIA Y PERMANENTE. DEBERA INSTRUMENTARSE POR LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA. A TRAVES DE UN SERVICIO NACIONAL DE APOYO QUE HOMOLOGUE PROCEDIMIENTOS Y BUSQUE LA EQUIVALENCIA DE LOS CONTENIDOS MINIMOS DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA FORMACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

LA DIGNIFICACION DE LAS CORPORACIONES POLICIALES SERA CONSIDERADA POR LAS LEGISLACIONES FEDERAL, ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDE CON LA CALIDAD Y RIESGO DE LA FUNCION Y LAS POSIBILIDADES DE CADA ENTIDAD

CAPITULO IV

DE LA INFORMACION NACIONAL SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 25

LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, SUMINISTRARAN, INTERCAMBIARAN Y SISTEMATIZARAN LA INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA, MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS TECNOLOGICOS MODERNOS QUE PERMITAN EL FACIL Y RAPIDO ACCESO A LOS USUARIOS A OUE SE REFIERE ESTA LEY.

SECCION PRIMERA

DEL REGISTRO NACIONAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 26

EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CONTENDRA LA INFORMACION RELATIVA A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 27

EL REGISTRO CONTENDRA, POR LO MENOS:

- I.- LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR PLENAMENTE Y LOCALIZAR AL SERVIDOR PUBLICO, SUS HUELLAS DIGITALES, FOTOGRAFIA, ESCOLARIDAD Y ANTECEDENTES LABORALES, ASI COMO SU TRAYECTORIA EN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA;
- II.- LOS ESTIMULOS, RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR EL SERVIDOR PUBLICO; Y
- III.- CUALQUIER CAMBIO DE ADSCRIPCION, ACTIVIDAD O RANGO DEL SERVIDOR PUBLICO, ASI COMO LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON.

CUANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA SE LES DICTE CUALQUIER AUTO DE PROCESAMIENTO, SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA, SANCION ADMINISTRATIVA O RESOLUCION QUE MODIFIQUE, CONFIRME O REVOQUE DICHOS ACTOS, SE NOTIFICARA INMEDIATAMENTE AL REGISTRO.



LAS ORDENES DE DETENCION O APREHENSION SE NOTIFICARAN CUANDO NO PONGAN EN RIESGO LA INVESTIGACION O LA CAUSA PROCESAL.

EL REGLAMENTO ESPECIFICARA LOS DEMAS DATOS QUE DEBAN APORTAR AL REGISTRO CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 28

LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS INSCRIBIRAN Y MANTENDRAN ACTUALIZADOS EN EL REGISTRO LOS DATOS RELATIVOS A TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO. SE CONSIDERAN MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIENES TENGAN UN NOMBRAMIENTO O CONDICION JURIDICA EQUIVALENTE, OTORGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 29

LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA OSTENTARAN UNA IDENTIFICACION QUE INCLUYA FOTOGRAFIA, NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CLAVE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO.

ARTICULO 30

LA CONSULTA DEL REGISTRO SERA OBLIGATORIA Y PREVIA AL INGRESO DE TODA PERSONA A CUALQUIER INSTITUCION POLICIAL, INCLUYENDO LAS DE FORMACION. CON LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA LA AUTORIDAD PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS CONDUCENTES.

ARTICULO 31

LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA SECCION NO SERAN APLICABLES A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL.

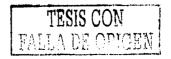
SECCION SEGUNDA

DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO

ARTICULO 32

ADEMAS DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS MANIFESTARAN AL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPO:

- I.- LOS VEHICULOS QUE TUVIERAN ASIGNADOS, ANOTANDOSE EL NUMERO DE MATRICULA, LAS PLACAS DE CIRCULACION, LA MARCA, MODELO, TIPO, NUMERO DE SERIE Y MOTOR PARA EL REGISTRO DEL VEHICULO: Y
- II.- LAS ARMAS Y MUNICIONES QUE LES HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, APORTANDO EL NUMERO DE REGISTRO. LA MARCA, MODELO, CALIBRE, MATRICULA Y DEMAS ELEMENTOS DE IDENTIFICACION



ARTICULO 33

CUALQUIER PERSONA QUE EJERZA FUNCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, SOLO PODRA PORTAR LAS ARMAS DE CARGO QUE LE HAYAN SIDO AUTORIZADAS INDIVIDUALMENTE O AQUELLAS QUE SE LE HUBIESEN ASIGNADO EN LO PARTICULAR Y QUE ESTEN REGISTRADAS COLECTIVAMENTE PARA LA INSTITUCION DE SEGURIDAD PUBLICA A QUE PERTENEZCAN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ARTICULO 34

LAS ARMAS SOLO PODRAN SER PORTADAS DURANTE EL TIEMPO DEL EJERCICIO DE FUNCIONES, O PARA UN HORARIO, MISION O COMISION DETERMINADOS, DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS DE CADA INSTITUCION

ARTICULO 35

EN EL CASO DE QUE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA ASEGUREN ARMAS Y/O MUNICIONES, LO COMUNICARAN DE INMEDIATO AL REGISTRO NACIONAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO Y LAS PONDRAN A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ARTICULO 36

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 33 AL 35 DE ESTA LEY DARA LUGAR A QUE LA PORTACION DE ARMAS SE CONSIDERE ILEGAL Y SEA SANCIONADA EN LOS TERMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES

ARTICULO 37

LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA SECCION NO SERAN APLICABLES A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL.

SECCION TERCERA DE LA ESTADISTICA DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 38

EL REGLAMENTO SEÑALARA LOS INSTRUMENTOS DE ACOPIO DE DATOS QUE PERMITAN ANALIZAR LA INCIDENCIA CRIMINOLOGICA Y, EN GENERAL, LA PROBLEMATICA DE SEGURIDAD PUBLICA EN LOS AMBITOS DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS. CON EL PROPOSITO DE PLANEAR LAS ESTRATEGIAS DE LAS POLITICAS TENDIENTES A LA PRESERVACION DEL ORDEN Y LA PAZ PUBLICOS. PARA ESTE EFECTO, DISPONDRA LOS MECANISMOS QUE PERMITAN LA EVALUACION Y REORIENTACION, EN SU CASO. DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICLEO 39

LAS NORMAS GENERALES PARA LA RECEPCION DE LA INFORMACION SERAN ESTABLECIDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA.



ARTICULO 40

LA ESTADISTICA DE SEGURIDAD PUBLICA SISTEMATIZARA LOS DATOS Y CIFRAS RELEVANTES SOBRE SERVICIOS DE SEGURIDAD PREVENTIVA, PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, SISTEMAS DE PRISION PREVENTIVA, DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y DE TRATAMIENTO DE MENORES, Y LOS FACTORES ASOCIADOS A LA PROBLEMATICA DE SEGURIDAD PUBLICA.

SECCION CUARTA

DE LA INFORMACION DE APOYO A LA PROCURACION DE JUSTICIA

ARTICULO 41

SE INTEGRARA UNA BASE NACIONAL DE DATOS SOBRE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES DE DELITOS, INDICIADAS, PROCESADAS O SENTENCIADAS, DE CONSULTA OBLIGATORIA EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA, DONDE SE INCLUYAN SUS CARACTERISTICAS CRIMINALES, MEDIOS DE IDENTIFICACION, RECURSOS Y MODOS DE OPERACION. ESTA BASE NACIONAL DE DATOS SE ACTUALIZARA PERMANENTEMENTE Y SE CONFORMARA CON LA INFORMACION QUE APORTEN LAS INSTITUCIONES DE PREVENCION, PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, READAPTACION SOCIAL Y EN GENERAL, TODAS LAS INSTITUCIONES QUE DEBAN CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD PUBLICA, RELATIVA A LAS INVESTIGACIONES, AVERIGUACIONES PREVIAS, ORDENES DE DETENCION Y APREHENSION. SENTENCIAS O EJECUCION DE PENAS.

ESTA INFORMACION SERVIRA PARA LOGRAR LOS PROPOSITOS QUE REFIERE EL ARTICULO 38 Y PARA INSTRUIR LA MEJOR DETECCION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS.

DICHA INFORMACION SE DARA DE BAJA DE ESTA BASE DE DATOS, POR RESOLUCIONES DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS O FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, ASI COMO POR SENTENCIAS ABSOLUTORIAS.

ARTICULO 42

LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO SOLO PODRA RESERVARSE LA INFORMACION QUE PONGA EN RIESGO ALGUNA INVESTIGACION, PERO LA PROPORCIONARA INMEDIATAMENTE DESPUES QUE DEJE DE EXISTIR TAL CONDICION.

SECCION QUINTA

DE LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA INFORMACION

ARTICULO 43

EL REGLAMENTO DETERMINARA LAS BASES PARA INCORPORAR OTROS SERVICIOS O INSTRUMENTOS QUE TIENDAN A INTEGRAR LA INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA Y LOS MECANISMOS MODERNOS QUE DEN AGILIDAD Y RAPIDEZ A SU ACCESO.

TAMBIEN DETERMINARA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SOBRE MANEJO Y ACCESO A LA INFORMACION, LA QUE TENDRA SIEMPRE UN RESPONSABLE DE INSCRIPCION. EN LOS CASOS NECESARIOS SE ASIGNARA UNA CLAVE CONFIDENCIAL A LOS RESPONSABLES



DE INSCRIBIR Y A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OBTENER LA INFORMACION EN LOS SISTEMAS, A FIN DE QUE QUEDE LA DEBIDA CONSTANCIA DE CUALQUIER MOVIMIENTO O CONSULTA.

ARTICULO 44

PARA EL ACCESO A LA INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA, PODRAN ESTABLECERSE LOS DIFERENTES NIVELES DE CONSULTA, RESPECTO DE:

- I.- LA POLICIA PREVENTIVA:
- II.- LA POLICIA JUDICIAL:
- III.- EL MINISTERIO PUBLICO:
- IV.- LAS AUTORIDADES JUDICIALES:
- V.- LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE READAPTACION SOCIAL: Y
- VI.- OTRAS AUTORIDADES.
- EL REGLAMENTO SEÑALARA EL NIVEL EN LA CLASIFICACION QUE CORRESPONDA A CADA TIPO O ACCESO DE INFORMACION Y LA QUE PODRA TENER CARACTER PUBLICO.

ARTICULO 45

LA INFORMACION SERA MANEJADA BAJO LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. NO SE PROPORCIONARA AL PUBLICO LA INFORMACION QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD PUBLICA O ATENTE CONTRA EL HONOR DE LAS PERSONAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION SE EQUIPARARA AL DELITO DE REVELACION DE SECRETOS, SIN PERJUICIO DE RESPONSABILIDADES DE OTRA NATURALEZA.

ARTICULO 46

CUALQUIER INTERESADO QUE ESTIME FALSA O ERRONEA ALGUNA INFORMACION, PODRA SOLICITAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE CON EL OBJETO DE QUE, EN SU CASO, SE ANOTE LA CORRECCION QUE PROCEDA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS DE ATENCION A LA POBLACION

ARTICULO 47

EL CONSEJO NACIONAL IMPULSARA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, ESTABLEZCAN UN SERVICIO PARA LA LOCALIZACION DE PERSONAS Y BIENES.

ARTICULO 48

EL CONSEJO NACIONAL PROMOVERA QUE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS ESTABLEZCAN UN SERVICIO DE COMUNICACION QUE RECIBA LOS REPORTES DE LA COMUNIDAD, SOBRE LAS EMERGENCIAS, FALTAS Y DELITOS DE OUE TENGA CONOCIMIENTO.



EL SERVICIO TENDRA COMUNICACION DIRECTA CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, SALUD, PROTECCION CIVIL Y LAS DEMAS ASISTENCIALES PUBLICAS Y PRIVADAS.

TITULO TERCERO

DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 49

EL CONSEJO NACIONAL ESTABLECERA MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE LAS FUNCIONES QUE REALICE Y, EN GENERAL, DE LAS ACTIVIDADES DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL PAIS.

ARTICELO 50

DENTRO DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION PARA LA SEGURIDAD PUBLICA QUE PREVE ESTA LEY, SE PROMOVERA LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, PARA:

- I .- CONOCER Y OPINAR SOBRE POLITICAS Y SEGURIDAD PUBLICA:
- II.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA MEJORAR ESTA FUNCION:
- III.- REALIZAR LABORES DE SEGUIMIENTO:
- IV.- PROPONER RECONOCIMIENTOS POR MERITOS O ESTIMULOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES;
- V.- REALIZAR DENUNCIAS O QUEJAS SOBRE IRREGULARIDADES; Y

VI.-AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O PONGAN EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO EN LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 51

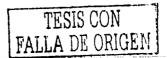
LOS CONSEJOS DE COORDINACION PROMOVERAN QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA CUENTEN CON UNA ENTIDAD DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, PARA ALCANZAR LOS PROPOSITOS DEL ARTICULO ANTERIOR

TITULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 52

ADEMAS DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LOS PARTICULARES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCION, VIGILANCIA O CUSTODIA DE PERSONAS, LUGARES O ESTABLECIMIENTOS, DE BIENES O VALORES. INCLUIDO SU TRASLADO; DEBERAN OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, CUANDO LOS SERVICIOS COMPRENDAN DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS; O DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES LOCALES, CUANDO LOS SERVICIOS SE PRESTEN SOLO EN EL TERRITORIO DE UNA ENTIDAD. CONFORME A LAS BASES QUE ESTA LEY DISPONE, LAS INSTANCIAS DE COORDINACION PROMOVERAN QUE DICHAS



LEYES LOCALES PREVEAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, LA DENOMINACION, LOS MECANISMOS PARA LA SUPERVISION Y LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR SANCIONES.

ARTICULO 53

LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD SON AUXILIARES A LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA. SUS INTEGRANTES COADYUVARAN CON LAS AUTORIDADES Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN SITUACIONES DE URGENCIA, DESASTRE O CUANDO ASI LO SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA AUTORIZACION RESPECTIVA.

LOS PARTICULARES QUE PRESTEN ESTE SERVICIO ESTARAN IMPEDIDOS PARA EJERCER LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 54

LOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A ESTOS SERVICIOS, ASI COMO EL PERSONAL QUE UTILICEN, SE REGIRAN EN LO CONDUCENTE, POR LAS NORMAS QUE ESTA LEY Y LAS DEMAS APLICABLES ESTABLECEN PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA; INCLUYENDO LOS PRINCIPIOS DE ACTUACION Y DESEMPEÑO Y LA OBLIGACION DE APORTAR LOS DATOS PARA EL REGISTRO DE SU PERSONAL Y EQUIPO Y, EN GENERAL, PROPORCIONAR LA INFORMACION ESTADISTICA Y SOBRE LA DELINCUENCIA AL SISTEMA NACIONAL,

TRANSITORIOS

ARTICULO Primero

ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO Segundo

CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EL EJECUTIVO FEDERAL REALIZARA LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS NECESARIAS, A EFECTO DE QUE EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y LAS INSTANCIAS, LOS INSTRUMENTOS, MECANISMOS Y PROGRAMAS QUE LO CONFORMEN, PUEDAN ESTABLECERSE Y DESARROLLAR LAS FUNCIONES ORDENADAS EN LA PRESENTE LEY

ARTICULO Luciro

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA SE INSTALARA DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY

ARTICULO Cuarte

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN SU PRIMERA SESION, DETERMINARA LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS PLAZOS MAXIMOS. PARA QUE SE INSTALEN LAS DEMAS INSTANCIAS DE COORDINACION Y SE ESTABLEZCAN LOS INSTRUMENTOS Y SERVICIOS QUE PREVE ESTA LEY.



ARTICULO Quinta

SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY.

ARTICULO Sexto

SE DEROGA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA NACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ABRIL DE 1994.

MEXICO, D.F., A 21 DE NOVIEMBRE DE 1995.- SEN. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, PRESIDENTE.- DIP. FERNANDO SALGADO DELGADO, PRESIDENTE.- SEN. GRACIELA LARIOS RIVAS, SECRETARIO.- DIP. AURELIO MARIN HUAZO, SECRETARIO.- RUBRICAS".

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBERNACION, EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.- RUBRICA.

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACIÓN

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos/ Editorial Porrúa/ Edición ciento treinta y nueve/ Febrero 2002

Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 / Diario Oficial de la Federación/ 15 de Julio de 1996

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 / México 1995 / Talleres Gráficos de México/177 pag

Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública/ Diario Oficial de la Federación/1° de Febrero de 2001

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Diario Oficial de la Federación / 21 de noviembre de 1995

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal /Editorial Porrúa/ Edición ciento veinte/marzo 2002

LIBROS

Aguayo Quezada Sergio / En busca de la Seguridad Pérdida/ Siglo XXI Editores / Primera Edición, 1990 México

Aguayo Quezada Sergio / Los usos, abusos y retos de la Seguridad Nacional Mexicana.1946-1990. Artículo en el Libro/ En busca de la Seguridad Perdida.Siglo XXI Editores.Primera Edición. 1990. México.

Acosta Romero Miguel- Teoría del Derecho Administrativo /4ª Edición actualizada/México-año 1981/705 pag

Acosta Romero Miguel /Derecho Administrativo Especial/México: Porrúa 1999

Cruz Torrero Luis Carlos/ Seguridad Sociedad y Derechos Humanos/ Editorial Trillas/ Primera Edicicón México 1995 / 124 pag

De la Cruz Aquero Leopoldo / Procedimiento Penal Mexicano/ Editoral Porrúa/Segunda Edici

Delgadillo Guliérrez,Luis Humberto / El Derecho Disciplinario de la Función Pública/México INAP 1990/ 167 pag

Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto / El sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos/ México Porrua 1996/211 pag

Delgadillo Gutierrez Luis Humberto/Compendio de Derecho Administrativo 1er Curso /Segunda Edición Actualizada/ México Porrúa 1997

García Maynez/ Introducción al Estudio del Derecho/ Editorial Porrúa 1989 / 40 Edición/ 444 pag

García Maynez Eduardo/Etica/Edición 12/ México Porrúa 1966 / 318 pag

Garnelo Martínez Jesús/Policía Nacional Investigadora del Delito/Porrúa /México 1999/ Primera Edición



Garriaga Domínguez Ana/ La Protección de los Datos Personales en el Derecho Español/ Impreso por CBS Impresión Digital/ Madrid 1999/ 361 pag

González Ruíz López Portillo, Yañez José / Seguridad Pública en México/Coordinación Humanidades LINAM/ Febrero 1998

González Ruíz Samuel / Seguridad Pública en México Problemas, Perspectivas y Propuestas / UNAM, 1994/ 192 pag

González de la Vega/ La justicia y la Seg Pública/editorial Límusa / Primera Edición /Mayo 1999

Kelsen Hans / Teoría Pura del Derecho/Edición 13/ Buenos Aires /Eudeba 1975/ 245 pag

Kelsen Hans / Teoría General del Estado/ México Ed. Nacional 1951/544 pag

López Portillo Ernesto/ Seguridad Pública en México /Editorial Porrúa /Tercera Edición/ Enero 1998

Martínez Garnelo Jesús/ Seguridad Pública Nacional / Editorial Porrúa/ Primera Edición/ México 1999/ 660 pag

Matute C. Sergio I/ Los Sistemas de Información, la Informática Jurídica y el Sistema UNAM-JURE / UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas/ 1998

Ortiz Ortiz Serafín/ Función Policial de Seguridad Pública /Impresora Maquiladora de libros Mig mex 1998 /113 pag

Sandoval Ulloa José G/ Introducción al Estudio del Sistema de Seguridad Pública / 2ª Edición JM Impresión y Diseño Mex 1998

Serra Rojas Andrés/ Teoría del Estado/ Decimocuarta Edición/ México 1998.

Villa José Francisco/ El Ministerio Público Federal / Edición Porrúa/ Tercera Edición/México 1998

REVISTAS

Revista Mexicana de Seguridad Pública No 5/ México. Distrito Federal/ Enero Marzo 2001

INAP /Revista de Administración / La Administración Pública Mexicana ante el Futuro/ México 1999/ pag 300

Revista/ Nueva Sociedad/ Inseguridad, Violencia y Miedo en América Latina/ Edit Caracas, Venezuela/ Pag. 170

Revista del Senado de la República/ Julio- Sept- Volumen 2 No 4

FUENTES DE LA RED INFORMÁTICA (INTERNET)

www/law.unican.es/administración/ ESTU (05-julio-2000)

www/derechos.org/nizkor/doc/ articulos/regino1 (10-Sept-2001)

www/derecho.net/soaw/manual/intel-com3.html, pag1 (16-abril-2002) www/mir.es./policia/cnp/compe.htm (15-mayo-2000) www/cddhcu.gob.mx/camdip/foro/Veracruz/derepriv.htm (23-04-2002)